



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
MUNICIPIO DE COLOSÓ
NIT.892. 280.053 - 7



**RESOLUCIÓN No.623
(20 DE MAYO DE 2024)**

“POR LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO PARCIAL DE LOS CONTRATOS LP-OP-002-2022 Y CMA-006-2022, SE IMPONES UNAS MULTAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA DE PLANEACION, INFRAESTRUCTURA Y MEDIO AMBIENTE, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las previstas la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y en sus decretos reglamentarios; en la Ley 1437 de 2011, la Ley 1474 de 2011, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, dispone la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, estableciendo para el efecto que: *“Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal”*.

Que bajo las anteriores disposiciones, los contratos o actos jurídicos celebrados por las entidades públicas que se encuentran sometidas al Estatuto General de Contratación Administrativa, generan obligaciones y estas a su vez se encuentran facultadas para conminar al contratista al cumplimiento de sus obligaciones, como adoptar medidas necesarias frente a un incumplimiento en desarrollo del deber de control y vigilancia que le corresponde, y deben seguir un procedimiento previo y garante de los derechos del contratista.

Que para el caso que nos ocupa, resulta indispensable relacionar de manera detallada las situaciones fácticas ocurridas y que da lugar al presente acto así:

FUNDAMENTOS DE HECHO

Que el MUNICIPIO DE COLOSÓ suscribió los siguientes contratos:

- **CONTRATO DE OBRA LP – OP -002– 2022:**

MODALIDAD DE SELECCIÓN	LICITACIÓN PÚBLICA
NATURALEZA DEL CONTRATO	OBRA PÚBLICA

Plaza Principal – Colosó (Sucre)
Teléfono: (5) 294 99 37
E-mail: alcaldia@coloso-sucree.gov.co



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
MUNICIPIO DE COLOSÓ
NIT.892.280.053 - 7



No. DEL CONTRATO	LP - OP -002- 2022
FECHA DE SUSCRIPCION	23-03-2022
ENTIDAD CONTRATANTE	MUNICIPIO DE COLOSÓ - SUCRE
NIT ENTIDAD CONTRATANTE	892.280.053-7
CONTRATISTA	CONSORCIO PROAGRARIO COLOSO 2022
NIT /CC CONTRATISTA	901577144-7
OBJETO	IMPLEMENTACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE EXPLOTACIONES AVÍCOLAS, PARA EL AUMENTO DE LA OFERTA AGROPECUARIA, DE LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES DEL MUNICIPIO DE COLOSO, SUCRE
VALOR CONTRATO	SEIS MIL CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$6,135,922,246.00)
CDP	CDP SGR 122 DEL 10 DE FEBRERO DE 2022
FORMA DE PAGO	UN ANTICIPO DEL 20%, AMORTIZADO CONTRA LA EJECUCIÓN DEL 90%, EL CONTRATO SE PAGARÁ POR ACTAS PARCIALES QUE SE PAGARÁN DE ACUERDO CON EL AVANCE DE OBRA, LAS CUALES DEBERÁN ESTAR SUSCRITAS POR EL INTERVENTOR DEL CONTRATO O QUIEN HAGA SUS VECES. DICHAS ACTAS PARCIALES SE CANCELARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA: ACTAS PARCIALES HASTA LA EJECUCIÓN DEL 90% Y EL 10% RESTANTE CUANDO EL CONTRATO DE OBRA SE HAYA FINALIZADO EN SU TOTALIDAD CON EL RECIBO A SATISFACCIÓN, PREVIO CUMPLIMIENTO DE TODOS LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY.
PLAZO DE EJECUCION	SEIS (06) MESES
FECHA DE TERMINACION INICIAL	11 DE FEBRERO DE 2023
SUSPENSION No 1	16 DE SEPTIEMBRE DE 2022
REINICIO No	12 DE DICIEMBRE DE 2022
SUSPENSION No 2	02 DE ENERO DE 2023
REINICIO No 2	02 DE MARZO DE 2023
SUSPENSION No 3	12 DE MAYO DE 2023
REINICIO No 3	20 DE NOVIEMBRE DE 2023
SUSPENSION No 4	11 DE DICIEMBRE 2023
DIAS POR EJECUTAR	34 DIAS DE 180 DIAS

• **CONTRATO DE INTERVENTORIA CMA-006-2022**

MODALIDAD DE SELECCIÓN	CONCURSO DE MERITOS
NATURALEZA DEL CONTRATO	INTERVENTORIA

Plaza Principal – Colosó (Sucre)
Teléfono: (5) 294 99 37
E-mail: alcaldia@coloso-sucree.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
MUNICIPIO DE COLOSÓ
NIT.892.280.053 - 7



No. DEL CONTRATO	CM-006-2022
FECHA DE SUSCRIPCION	10-06-2022
ENTIDAD CONTRATANTE	MUNICIPIO DE COLOSÓ - SUCRE
NIT ENTIDAD CONTRATANTE	892.280.053-7
CONTRATISTA	CONSORCIO INTER AVICOLA
NIT /CC CONTRATISTA	901602366-2
OBJETO	INTERVENTORÍA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA AL PROYECTO DE INVERSION IMPLEMENTACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE EXPLOTACIONES AVÍCOLAS, PARA EL AUMENTO DE LA OFERTA AGROPECUARIA, DE LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES DEL MUNICIPIO DE COLOSÓ, SUCRE
VALOR CONTRATO	TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/LEGAL (\$350,288,400.00
CDP	222 de fecha 10-02-2022
FORMA DE PAGO	UN ANTICIPO DEL 40%, AMORTIZADO CONTRA LA EJECUCIÓN DEL 90%, EL CONTRATO SE PAGARÁ A TRAVÉS DE ACTAS MENSUALES DE INTERVENTORÍA, DE MANERA PROPORCIONAL AL AVANCE FÍSICO DE LAS OBRAS CONTEMPLADAS EN EL CONTRATO DE OBRAS AL QUE SE LE VA A REALIZAR LA INTERVENTORÍA, QUE DEBERÁN SER DEBIDAMENTE APROBADAS POR EL SUPERVISOR DEL CONTRATO Y CUYA SUMATORIA CORRESPONDERÁ AL NOVENTA POR CIENTO (90 %) DEL VALOR DEL MISMO. EL ÚLTIMO PAGO DEL VALOR DEL CONTRATO, CORRESPONDERÁ AL DIEZ POR CIENTO (10 %) DE SU VALOR, Y SE HARÁ EFECTIVO CON LA PRESENTACIÓN DE LAS ACTAS DE RECIBO FINAL.
PLAZO DE EJECUCION	SEIS (06) MESES
FECHA DE TERMINACION INICIAL	11 DE FEBRERO DE 2023
SUSPENSION No 1	16 DE SEPTIEMBRE DE 2022
REINICIO No	12 DE DICIEMBRE DE 2022
SUSPENSION No 2	02 DE ENERO DE 2023
REINICIO No 2	02 DE MARZO DE 2023
SUSPENSION No 3	12 DE MAYO DE 2023
REINICIO No 3	20 DE NOVIEMBRE DE 2023
SUSPENSION No 4	11 DE DICIEMBRE 2023
DIAS POR EJECUTAR	34 DIAS DE 180 DIAS

Plaza Principal – Colosó (Sucre)
Teléfono: (5) 294 99 37
E-mail: alcaldia@coloso-sucre.gov.co
Web: www.coloso-sucre.gov.co



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
MUNICIPIO DE COLOSÓ
NIT.892. 280.053 - 7



Que como supervisor del contrato funge la Secretaria de planeación, Infraestructura y medio ambiente de la Alcaldía Municipal de Colosó.

ACTUACIÓN PREVIA DEL SUPERVISOR E INFORME

1. El día 03 de Abril de 2024, la Secretaria de planeación, infraestructura y medio ambiente, en el cual dio cuenta del incumplimiento de las obligaciones de los contratistas, en la cual detalla lo siguiente:
2. Se suscribe el contrato de Obra LP – OP – 002 -2022, por un valor de \$6,135,922,246.00 y el contrato de Interventoría \$350,288,400.00, por un término de seis (06) meses, con acta de inicio de fecha 11 de agosto, presentando cuatros (04) suspensiones (fechas relacionadas en las tablas anteriores), ejecutando 146 días de los 180 días contemplados en el cronograma.
3. De acuerdo con la última acta de suspensión de acuerdo con los motivos:

Se requiere el ajuste técnico y financiero al contrato LP - OP-002 -2022 a través de las condiciones actualizadas del proyecto en mención, para lo cual se evaluaron las CONDICIONES INICIALES APROBADAS EN EL PROYECTO BPIN 20201301012275 VS LAS CONDICIONES CONTRATADAS VS LAS CONDICIONES ACTUALES de los insumos contenidos en los ítems 3, 1-gal/inas ponedoras-, 3,2-alimento concentrado pre-postura- y 3,3-alimento concentrado postura-

stableciéndose la necesidad de menores cantidades en los ítems 3, 1-gallinas ponedoras-, 3,2-alimento concentrado pre-postura- y 3,3-alimento concentrado postura- y consecuentemente con ello en los ítems 3,4-bebederos- y 3,5-comederos-para reajustar los precios de los ítems de Gallinas Ponedoras y Alimentos Concentrado, de acuerdo a las actuales condiciones del mercado, los cuales han sufrido un incremento significativo.

A la fecha de hoy no se consideran para que la obra siga suspendida, por lo que el día 27 de febrero de 2024, se convoca por parte del municipio a un comité con la finalidad de reiniciar las obras, además que los días 23,24 y 25 de febrero de 2024 la supervisión realiza visitas de campos con la finalidad de conocer el estado actual y el nivel de avance de estas donde se encontró las siguientes observaciones:

Los galpones ya construidos presentan un estado de deterioro muy avanzado,

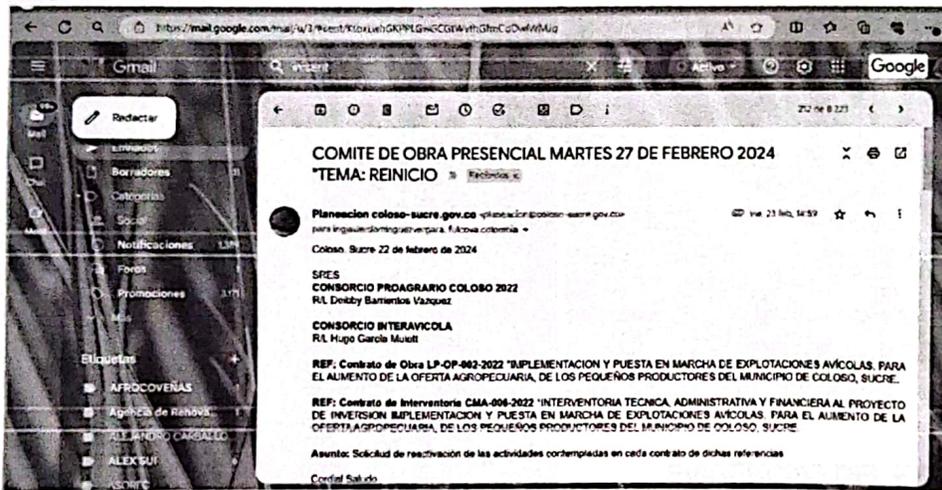
Plaza Principal – Colosó (Sucre)
Teléfono: (5) 294 99 37
E-mail: alcaldia@coloso-sucree.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
MUNICIPIO DE COLOSÓ
NIT.892. 280.053 - 7**



principalmente en los postes de madera y la estabilidad del cerramiento en malla, en otros casos el material de arena y triturados a algunos usuarios no han sido entregado, situación que preocupa por lo que la obra aún no termina y se alude un adicional de recursos con la insatisfacción del producto final de los galpones, sin aun terminarse el contrato.



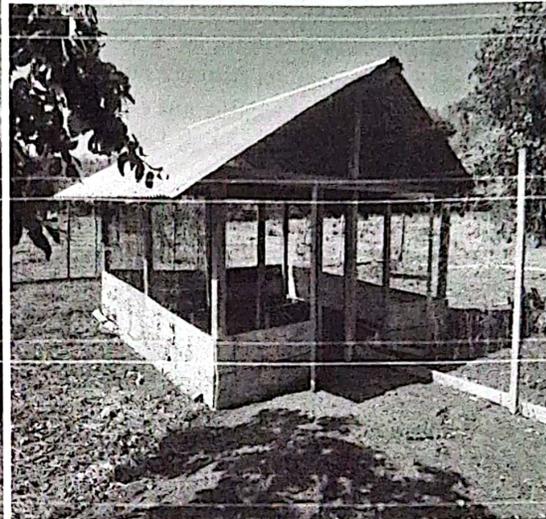
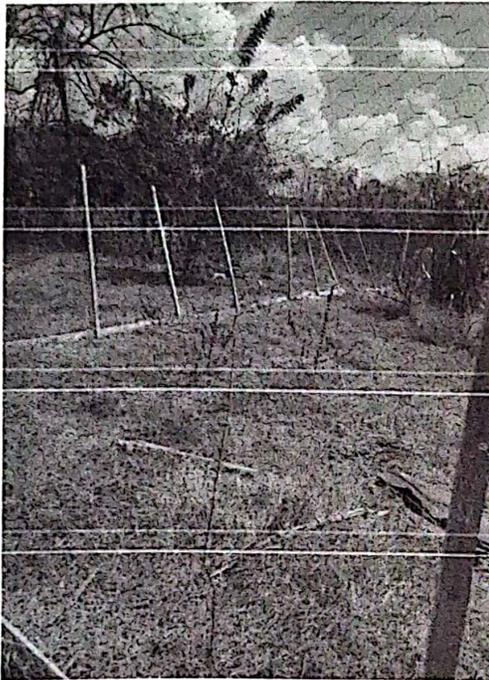
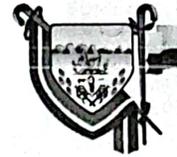
**INVITACION A COMITÉ D
OBRA**

**Plaza Principal – Colosó (Sucre)
Teléfono: (5) 294 99 37
E-mail: alcaldia@coloso-sucre.gov.co**

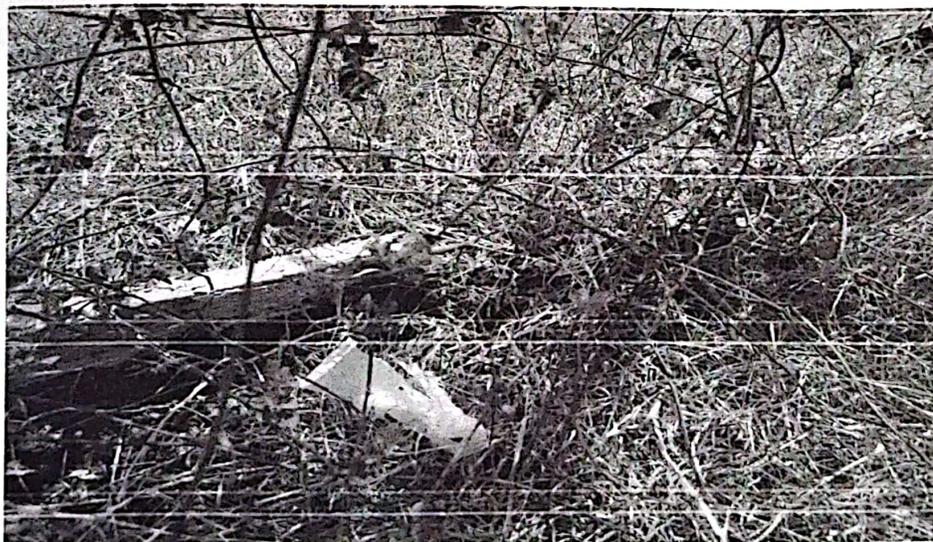


Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
MUNICIPIO DE COLOSÓ
NIT.892. 280.053 - 7



EVIDENCIAS DEL ESTADO ACTUAL
DE LOS GALPONES



Plaza Principal – Colosó (Sucre)
Teléfono: (5) 294 99 37
E-mail: alcaldia@coloso-sucre.gov.co
Web: www.coloso-sucre.gov.co



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
MUNICIPIO DE COLOSÓ
NIT.892.280.053 - 7**



De este comité donde se encontraba representante legal del contrato de obra, delegado de la interventoría equipo asesor jurídico del municipio, y el primer mandatario del municipio. supervisor actual del contrato, se expuso con claridad las razones por las cuales los motivos de seguir suspendidos el contrato no son suficientes si no por lo contrario se insta a que sea reiniciado para la continuidad de las actividades, donde el municipio realiza la siguiente solicitud textualmente:

SOLICITUD DE LA ADMINISTRACION:

La administración municipal solicita al contratista dar reinicio de obras, atendiendo las condiciones del contrato, así mismo, ilustra al contratista respecto de las obligaciones y el marco jurídico que orienta la ejecución y aprobación de modificaciones a proyectos por SGR, al respecto se deja la posición que el municipio no cuenta con recursos para financiar un adicional, así como, se deja claro que tanto ajuste de mayores y menores cantidades de obra, como la adición son competencia de la OCAD PAZ; por lo que el municipio solicita al contratista reiniciar y trabajar paralelamente los frentes de ejecución necesarios para avanzar en la ejecución del contrato.

Se deja constancia que la administración en este comité, da respuesta al contratista de la solicitud de acta de mayores y menores cantidades de obras y restablecimiento del equilibrio económico del contrato.

Mostrándose en desacuerdo el contratista manifestando que hará revisión con su equipo jurídico.

**Plaza Principal – Colosó (Sucre)
Teléfono: (5) 294 99 37
E-mail: alcaldia@coloso-sucre.gov.co**



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
MUNICIPIO DE COLOSÓ
NIT.892. 280.053 - 7



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
MUNICIPIO DE COLOSÓ
NIT.892.280.053 - 7



DESPACHO DEL ALCALDE

ACTA No. 001
27 DE FEBRERO DE 2024

1. ASISTENCIA:
NOMBRE

- ALDEMAR ALFARO RIVERO-ASESOR JURIDICO
- DANIA PUELLO GARCIA-ASESORA JURIDICA
- ELKIN FLOREZ-ASESOR JURIDICO
- RUBY GUERRA DIAZ-ASESORA PLANEACION
- DEIBBY ALEJANDRO BARRIENTOS VASQUEZ-CONTRATISTA
- CONTROL INTERNO (EXSECRETARIA DE PLANEACION PARA ACLARAR ASUNTOS)
- JOSE DAVID BOLAÑO MARTINEZ-ASESOR JURIDICO
- DAGER PATERNINA ALQUERQUE-ALCALDE
- YENNESSY ARROYO-ASESORA JURIDICA
- SHIRLEY QUIRÓNEZ PATERNINA-

FIRMA

2. ASUNTO:

- REINICIO DE OBRAS DEL CONTRATO

3. DATOS CONTRACTUALES:

MODALIDAD DE SELECCIÓN	LICITACIÓN PÚBLICA
NATURALEZA DEL CONTRATO	OBRA PÚBLICA
Nº DEL CONTRATO	14 - 19 2022 - 0073
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	23-03-2022
ENTIDAD CONTRATANTE	MUNICIPIO DE COLOSÓ - SUCRE
NIT ENTIDAD CONTRATANTE	892 280 053-7
CONTRATISTA	CONSORCIO PROAGRARIO COLOSÓ 2022
NIT CC CONTRATISTA	901377144-7
OBJETO	IMPLEMENTACION Y PUESTA EN MARCHA DE EXPLOTACIONES AVICOLAS PARA EL AUMENTO DE LA OFERTA AGROPECUARIA, DE LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES DEL MUNICIPIO DE

Plaza Principal - Colosó (Sucre)
Teléfono: (5) 294 99 37 - E-mail: placod@colososucra.gov.co
Web: www.colososucra.gov.co
Código Postal 97636

Plaza Principal - Colosó (Sucre)
Teléfono: (5) 294 99 37
E-mail: alcaldia@coloso-sucra.gov.co
Web: www.coloso-sucra.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
MUNICIPIO DE COLOSÓ
NIT.892.280.053 - 7



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
MUNICIPIO DE COLOSÓ
NIT.892.280.053 - 7



DESPACHO DEL ALCALDE

	COLOSÓ, SUCRE
VALOR CONTRATO	SEIS MIL CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$6,135,922,246.00)
CDP	CDP SGR 122 DEL 10 DE FEBRERO DE 2022.
FORMA DE PAGO	UN ANTICIPO DEL 20%, AMORTIZADO CONTRA LA EJECUCIÓN DEL 90%. EL CONTRATO SE PAGARÁ POR ACTAS PARCIALES QUE SE PAGARÁN DE ACUERDO CON EL AVANCE DE OBRA, LAS CUALES DEBERÁN ESTAR SUSCRITAS POR EL INTERVENTOR DEL CONTRATO O QUIEN HAGAN SUS VECES. DICHAS ACTAS PARCIALES SE CANCELARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA: ACTAS PARCIALES HASTA LA EJECUCIÓN DEL 90% Y EL 10% RESTANTE CUANDO EL CONTRATO DE OBRA SE HAYA FINALIZADO EN SU TOTALIDAD CON EL RECIBO A SATISFACCIÓN, PREVIO CUMPLIMIENTO DE TODOS LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY.
PLAZO DE EJECUCION	SEIS (06) MESES

4. DESARROLLO DE LA REUNION:

SOLICITUD DE LA ADMINISTRACION:

- La administración municipal solicita al contratista dar reinicio de obras, atendiendo las condiciones del contrato, así mismo, ilustra al contratista respecto de las obligaciones y el marco jurídico que orienta la ejecución y aprobación de modificaciones a proyectos por SGR, al respecto se deja la posición que el municipio no cuenta con recursos para financiar un adicional, así como, se deja claro que tanto ajuste de mayores y menores cantidades de obra, como la adición son competencia de la OCAD PAZ, por lo que el municipio solicita al contratista reiniciar y trabajar

Plaza Principal - Colosó (Sucre)
Teléfono: (5) 294 99 37 - E-mail: plazaprincolososucro@gov.co
Web: www.coloso-sucre.gov.co
Código Postal 707030

Plaza Principal - Colosó (Sucre)
Teléfono: (5) 294 99 37
E-mail: alcaldia@coloso-sucre.gov.co



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
MUNICIPIO DE COLOSÓ
NIT.892.280.053 - 7



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
MUNICIPIO DE COLOSÓ
NIT.892.280.053 - 7



DESPACHO DEL ALCALDE

paralelamente los frentes de ejecución necesarios para avanzar en la ejecución del contrato.

- Se deja constancia que la administración en este comité, da respuesta al contratista de la solicitud de acta de mayores y menores cantidades de obras y restablecimiento del equilibrio económico del contrato.

RESPUESTA DEL CONTRATISTA

- Contratista no esta de acuerdo con la posición de la administración, hará una revisión con sus asesores jurídicos.

5. COMPROMISOS:

- La entidad hará una revisión jurídica de las condiciones del contrato para hacer usos de ser necesario de sus potestades contractuales.
- Al momento del reinicio se inician las adecuaciones de las estructuras de los galpones.

6. CONSTANCIA:

- Se deja constancia de la inexistencia de la interventoria.

Plaza Principal - Colosó (Sucre)
Teléfono: (5) 294 99 37 - E-mail: plazaordeno@coloso-sucre.gov.co
Web: www.coloso-sucre.gov.co
Código Postal 747330

Plaza Principal – Colosó (Sucre)
Teléfono: (5) 294 99 37
E-mail: alcaldia@coloso-sucre.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
MUNICIPIO DE COLOSÓ
NIT.892.280.053 - 7



El 08 de marzo de 2024 el contratista envía un oficio con asunto: **SOLICITUD RESPUESTA DE FONDO RUPTURA DEL EQUILIBRIO ECONOMICO.**



CONSORCIO PROAGRARIO COLOSÓ

Colosó, 8 de marzo de 2024.

Sres.
**CONSORCIO INTER AVICOLA
R/L DANIEL ESTEBAN FRANCO MORENO
INTERVENTOR DE OBRA**

Dra.
SECRETARIA PLANEACIÓN MUNICIPAL

REFERENC A: CONTRATO N° LP – OP-002 – 2022

OBJETO: IMPLEMENTAC IÓN Y PUESTA EN MARCHA DE EXPLOTACIONES AVICOLAS PARA EL AUMENTO A LA OFERTA AGROPECUARIA DE LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES DEL MUNICIPIO DE COLOSÓ.

ASUNTO: Solicitud de respuesta de fondo al oficio de ruptura del equilibrio económico y financiero del contrato

Cordial saludo.

El pasado 27 de julio de 2023 se radico en su despacho el oficio de Balance N.º 01 respecto del contrato de la referencia. En dicho oficio se manifestó que:

“El ajuste al proyecto denominado IMPLEMENTACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE EXPLOTACIONES AVICOLAS PARA EL AUMENTO A LA OFERTA AGROPECUARIA DE LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES DEL MUNICIPIO DE COLOSÓ, se encuentra amparado legalmente bajo las premisas que indica la ley 2056 de 2020, la reglamentación vigente especialmente lo establecido en el Estatuto General de la Contratación Estatal, Ley 80/93.

La ruptura del equilibrio económico financiero del contrato las partes supone la alteración del sinograma funcional (correlación y equivalencia en las prestaciones) pactado al inicio de la relación comercial, bien sea por la expresión del poder soberano del Estado (Hecho del príncipe) o por la voluntad de la parte que ostenta la posición de supremacía (Ius Variandi), irresistibles que impactan la economía del contrato o por hechos imprevisibles en cuanto a su ocurrencia, por situaciones imprevistas, pero con efectos imprevistos e irresistibles como la variación de precios por razones no imputables a las partes.(Teoría de la Imprevisión)

Colosó - Sucre | Cel: 321 528 5356 | Email: colosoproagrario_22@hotmail.com

Plaza Principal – Colosó (Sucre)
Teléfono: (5) 294 99 37
E-mail: alcaldia@coloso-sucre.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
MUNICIPIO DE COLOSÓ
NIT.892. 280.053 - 7



CONSORCIO PROAGRARIO COLOSÓ

En el caso particular, estamos ante la presencia de un hecho IMPREVISIBLES dado que la variación de precios POR RAZONES NO IMPUTABLES A LAS PARTES, teoría de la imprevisión, rompe el equilibrio económico del contrato, alteración a la economía del contrato que es grave y anormal, lo que da lugar al restablecimiento del mismo."

Adicionalmente, la entidad contratante NO se ha pronunciado respecto al actual desequilibrio económico y financiero que afronta el contratista en la ejecución del presente contrato. Como consecuencia, resulta inviable dar reinicio a las actividades contractuales en el marco de un menoscabo a la economía de una de las partes contractuales.

No obstante, como contratistas, se tiene claridad de la obligación contraída de asumir el riesgo normal, propio y esencial de cualquier negocio de índole económico, jurídico y oneroso. Sin embargo, nadie se encuentra obligado a soportar circunstancias ajenas que excluyan cualquier posibilidad de percibir ingresos y ganancias razonables, que hubieran podido obtenerse si el contrato se hubiera ejecutado en las condiciones inicialmente pactadas.

Con base en lo anterior, se solicita a la entidad contratante una respuesta de fondo a la solicitud elevada anteriormente, para el restablecimiento del marco y las condiciones contractuales pactadas inicialmente, con el fin de dar reinicio a la ejecución del presente contrato. En el caso de obtener una negativa a la presente petición, se solicita la liquidación del contrato de mutuo acuerdo en el estado en que se encuentra.

En sus manos.


CONSORCIO PROAGRARIO COLOSÓ 2022
R/L DEIBBY ALEJANDRO BARRIENTOS VASQUEZ

Colosó - Sucre | Cel: 321 328 5356 | Email: colosopro22@proagrario.gov.co

Plaza Principal – Colosó (Sucre)
Teléfono: (5) 294 99 37
E-mail: alcaldia@coloso-sucre.gov.co



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
MUNICIPIO DE COLOSÓ
NIT.892. 280.053 - 7



Y se le dio respuesta por parte del municipio el día 18 de marzo de 2023, insistiendo con que el contrato debe reiniciar textualmente.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
MUNICIPIO DE COLOSÓ
NIT.892. 280.053 - 7
DESPACHO DEL ALCALDE



Página 1 de 8

Colosó, 12 de Marzo de 2024

Señores:
CONSORCIO PROAGRARIO COLOSÓ
E.S.D

Cordial Saludo,

Asunto: RESPUESTA SOLICITUD SOBRE RUPTURA DEL EQUILIBRIO ECONOMICO Y FINANCIERO DEL CONTRATO.

SHIRLEY ESTER QUIÑONEZ PATERNINA, en mi condición de secretaria de Planeación, Infraestructura y Medio Ambiente; doy respuesta a su oficio del 08 de marzo de 2024, donde expresa lo siguiente:

"Adicionalmente, la entidad contratante NO se ha pronunciado respecto al actual desequilibrio económico y financiero que afronta el contratista en la ejecución del presente contrato. Como consecuencia, resulta inviable dar reinicio a las actividades contractuales en el marco de un menoscabo a la economía de una de las partes contractuales.

No obstante, como contratistas, se tiene claridad de la obligación contraída de asumir el riesgo normal, propio y esencial de cualquier negocio de índole económico, jurídico y oneroso. Sin embargo, nadie se encuentra obligado a soportar circunstancias ajenas que excluyan cualquier posibilidad de percibir ingresos y ganancias razonables, que hubieran podido obtenerse si el contrato se hubiera ejecutado en las condiciones inicialmente pactadas.

Con base en lo anterior, se solicita a la entidad contratante una respuesta de fondo a la solicitud elevada anteriormente, para el restablecimiento del marco y las condiciones contractuales pactadas inicialmente, con el fin de dar reinicio a la ejecución del presente contrato.

En el caso de obtener una negativa a la presente petición, se solicita la liquidación del contrato de mutuo acuerdo en el estado en que se encuentra

Calle 13 # 4-62 - Plaza Principal - Colosó (Sucre)

E-mail: alcaldia@coloso-sucre.gov.co

Web: www.coloso-sucre.gov.co

Código Postal 707030

Plaza Principal - Colosó (Sucre)
Teléfono: (5) 294 99 37
E-mail: alcaldia@coloso-sucre.gov.co

...



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
MUNICIPIO DE COLOSÓ
NIT.892. 280.053 - 7



Y se le dio respuesta por parte del municipio el día 18 de marzo de 2023, insistiendo con que el contrato debe reiniciar textualmente.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
MUNICIPIO DE COLOSÓ
NIT.892. 280.053 - 7
DESPACHO DEL ALCALDE



Página 1 de 5

Colosó, 12 de Marzo de 2024

Señores:
CONSORCIO PROAGRARIO COLOSÓ
E.S.D

Cordial Saludo.

Asunto: RESPUESTA SOLICITUD SOBRE RUPTURA DEL EQUILIBRIO ECONOMICO Y FINANCIERO DEL CONTRATO.

SHIRLEY ESTER QUIÑONEZ PATERNINA, en mi condición de secretaria de Planeación, Infraestructura y Medio Ambiente; doy respuesta a su oficio del 08 de marzo de 2024, donde expresa lo siguiente:

“Adicionalmente, la entidad contratante NO se ha pronunciado respecto al actual desequilibrio económico y financiero que afronta el contratista en la ejecución del presente contrato. Como consecuencia, resulta inviable dar reinicio a las actividades contractuales en el marco de un menoscabo a la economía de una de las partes contractuales.

No obstante, como contratistas, se tiene claridad de la obligación contraída de asumir el riesgo normal, propio y esencial de cualquier negocio de índole económico, jurídico y oneroso. Sin embargo, nadie se encuentra obligado a soportar circunstancias ajenas que excluyan cualquier posibilidad de percibir ingresos y ganancias razonables, que hubieran podido obtenerse si el contrato se hubiera ejecutado en las condiciones inicialmente pactadas.

Con base en lo anterior, se solicita a la entidad contratante una respuesta de fondo a la solicitud elevada anteriormente, para el restablecimiento del marco y las condiciones contractuales pactadas inicialmente, con el fin de dar reinicio a la ejecución del presente contrato.

En el caso de obtener una negativa a la presente petición, se solicita la liquidación del contrato de mutuo acuerdo en el estado en que se encuentra

Calle 13 # 4-62 - Plaza Principal – Colosó (Sucre)

E-mail: alcaldia@coloso-sucra.gov.co

Web: www.coloso-sucra.gov.co

Código Postal 707030

Plaza Principal – Colosó (Sucre)

Teléfono: (5) 294 99 37

E-mail: alcaldia@coloso-sucra.gov.co

...



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
MUNICIPIO DE COLOSÓ
NIT.892. 280.053 - 7



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
MUNICIPIO DE COLOSÓ
NIT.892. 280.053 - 7
DESPACHO DEL ALCALDE



Página 2 de 5

obligado a soportar circunstancias ajenas que excluyan cualquier posibilidad de percibir ingresos y ganancias razonables, que hubieran podido obtenerse si el contrato se hubiera ejecutado en las condiciones inicialmente pactadas."

Sea lo primero manifestar, que el día 27 de febrero de 2024, se discutió con abundante ilustración las posibilidades jurídicas y financieras del contrato, resaltándose que tratándose de proyectos como el ejecutado con recursos de OCAD PAZ, la entidad encuentra condicionada su voluntad a los tramites propios de los proyectos del sistema general de regalías, para lo cual debían surtir de considerarlo pertinente la entidad tramites ante el DNP, para hacer las modificaciones correspondientes con la colaboración estricta y necesaria del contratista solicitante del estudio, como colaborador de la administración tal como lo establece la Ley 80 de 1993.

Respecto del desequilibrio económico del contrato se debe resaltar que alrededor del desequilibrio económico, se ha desarrollado una amplia línea jurisprudencial sobre la denominada Teoría de la Imprevisión, sobre la cual se ha estructurado el siguiente conjunto de requisitos para que esta opere:

"(...)

- (i) *Que con posterioridad a la celebración del contrato, se presente un hecho extraordinario, ajeno o exógeno a las partes, es decir, no atribuible a ninguna de ellas sino que provienen o son generados por terceros. No cabe invocar esta teoría cuando el hecho proviene de la entidad contratante, dado que ésta es una de las condiciones que la distinguen del hecho del príncipe, que es imputable a la entidad.*
- (ii) *Que ese hecho altere de manera anormal y grave, la ecuación económica del contrato.*
- (iii) *Que esa nueva circunstancia sea imprevista o imprevisible, esto es, que no hubiera podido ser razonablemente previsible por las partes, pues no es aplicable ante la falta de diligencia o impericia de la parte que la invoca, toda vez que nadie puede beneficiarse de su propia culpa. En otros términos, el hecho excede los cálculos que las partes pudieron hacer al contratar y que incluyen, normalmente, el álea común a toda negociación, que el cocontratante particular está obligado a tomar a su cargo.*

Calle 13 # 4-62 - Plaza Principal - Colosó (Sucre)
E-mail: alcaldia@coloso-sucra.gov.co
Web: www.coloso-sucra.gov.co
Código Postal 707030

Plaza Principal - Colosó (Sucre)
Teléfono: (5) 294 99 37
E-mail: alcaldia@coloso-sucra.gov.co



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
MUNICIPIO DE COLOSÓ
NIT.892. 280.053 - 7



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
MUNICIPIO DE COLOSÓ
NIT.892. 280.053 - 7
DESPACHO DEL ALCALDE



Página 3 de 5

- (iv) Que esa circunstancia imprevista dificulte a la parte que la invoca la ejecución del contrato, pero no la enfrente a un evento de fuerza mayor que imposibilite su continuación. La ayuda estatal procede sobre la base de que la situación sea parcial y temporal, de suerte que el contratista no suspenda la ejecución del contrato y continúe prestando el servicio. El hecho debe ser posterior a la celebración de un contrato, cuyas prestaciones no estén enteramente concluidas, pues el reconocimiento de la imprevisión busca que se brinde una ayuda al cocontratante para que éste no interrumpa el cumplimiento de sus obligaciones, y esa es la razón del apoyo económico."¹

Analizado lo anterior, el escrito por ustedes presentado adolece de tal condición, ello podría advertirse desde el sentido mismo de lo extraordinario del hecho general que afecta la ecuación contractual, a nuestro juicio lo presentado por el contratista no prueba lo imprevisible de la inflación, pues las condiciones económicas del país en cuanto a precios del mercados eran conocidas, las perspectivas económicas del país eran diáfananamente conocidas por todos, su falta de pericia en la presentación de propuesta y firma del contrato, no puede ser hoy alegada en su favor, ello por cuanto una causa conocida ampliamente como la inflación, no puede ser hoy alegada para reclamar un desequilibrio contractual.

Finalmente debo precisarle, que actualmente el contrato mismo fondea cualquier desequilibrio del mismo, en tanto este tiene como resultado lo siguiente:

"A este respecto, se observa que en cierto tipo de contratos, como son los de obra, el denominado factor que se incluye en las propuestas por los contratistas de administración-imprevistos-utilidad-, comúnmente llamado AIU, es determinante para la demostración del desequilibrio económico del contrato. En efecto, ha manifestado el Consejo de Estado que "en los contratos en los que en la cláusula relativa a su valor se incluya un porcentaje de imprevistos [como suele suceder en los de obra pública], le corresponde al contratista, en su propósito de obtener el restablecimiento de la ecuación financiera, demostrar que a pesar de contarse con esa partida esa resultó insuficiente y

¹ CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA SUBSECCION B Consejera ponente: RUTH STELLA CORREA PALACIO Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil doce (2012) Radicación número: 13001-25-51-000-1996-01233-01(21990) Actor: SOCIEDADES EQUIPO UNIVERSAL Y CIA. LTDA. Y OTROS Demandado: INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

Calle 13 # 4-62 - Plaza Principal - Colosó (Sucre)

E-mail: alcaldia@coloso-sucree.gov.co

Web: www.coloso-sucree.gov.co

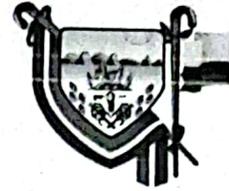
Código Postal 707030

Plaza Principal - Colosó (Sucre)
Teléfono: (5) 294 99 37
E-mail: alcaldia@coloso-sucree.gov.co



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
MUNICIPIO DE COLOSÓ
NIT.892. 280.053 - 7



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
MUNICIPIO DE COLOSÓ
NIT.892. 280.053 - 7
DESPACHO DEL ALCALDE



Página 4 de 5

superó los sobrecostos que se presentaron durante la ejecución del contrato.”²

Quiere decir, lo anterior que en el restablecimiento del equilibrio económico del contrato el componente de AIU, podría entrar a reemplazar las posibles pérdidas del contratistas, ya que la naturaleza misma de la figura es llevar el contrato a un punto de no pérdida.

Es por ello, que actualmente lo informado por el contratista a juicio de la entidad no están dados los elementos de procedencia del desequilibrio económico del contrato, a lo cual ha dicho el consejo de estado:

“Debe pues el contratista soportar un álea normal y si éste es anormal habrá de demostrarlo; no basta simplemente afirmarlo y para ello deberá asumir la carga de la prueba consistente fundamentalmente en acreditar los riesgos que se hicieron efectivos y los sobrecostos asumidos y cuantificarlos frente al valor del contrato, incluidas las sumas que haya presupuestado en el factor imprevistos; es decir, demostrar la realidad económica del contrato que deba conducir a la entidad pública contratante a asumir el deber de restablecer el equilibrio financiero del mismo”.³

Bajo lo anterior, para la entidad surge diáfano que lo informado por el contratista no cumple las características jurisprudenciales de desequilibrio económico del contrato, en tanto el Alea alegado era normal y no anormal, que su estudio no probó adecuadamente la existencia de un hecho anormal que afecto la ecuación contractual.

Aunado, sea preciso informarle al contratista que distinto a lo usted informado, lo exigido por la entidad de reinicio de obra no tienen la característica de “ad impossibilia nemo tenetur”; por el contrario estamos frente a una “Obligatio est iuris vinculum”; usted con su contrato y como colaborador del estado tienen un conjunto de obligaciones, de las cuales libremente no puede sustraerse sin que estas tengan consecuencias jurídicas.

² Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia de 11 de diciembre de 2003, exp. 16.433, C.P. Ricardo Hoyos Duque

³ Consejo de Estado, Sala Plena de los Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 29 de mayo de 2003, exp. 14.577, C.P. Ricardo Hoyos Duque.

Calle 13 # 4-62 - Plaza Principal - Colosó (Sucre)

E-mail: alcaldia@coloso-sucre.gov.co

Web: www.coloso-sucre.gov.co

Código Postal 707030



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
MUNICIPIO DE COLOSÓ
NIT.892. 280.053 - 7**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
MUNICIPIO DE COLOSÓ
NIT.892. 280.053 - 7
DESPACHO DEL ALCALDE**



Página 5 de 5

Así mismo, consideramos que con la reunión del día 27 de febrero de 2024 y esta respuesta, se da por agotada la causal de suspensión del contrato, siendo así se le conmina en un plazo máximo de tres (03) días hábiles, suscriba el acta de reinicio; su abstención dará lugar a la utilización por parte de la entidad estatal de sus poderes exorbitantes, en aras de conminarlo al cumplimiento del contrato.

Finalmente, se le informa al contratista que no hay elementos para liquidar el contrato, además, que la liquidación en este escenario cuando hay insatisfacción del objeto contractual, debe llevar ineludiblemente, a la devolución absoluta de los dineros anticipados y pagados por la entidad; por lo que ello no es una alternativa jurídica viable para la entidad.

Se suscribe,

**SHIRLEY ESTER QUINONEZ PATERNINA
SECRETARIA DE PLANEACIÓN, INFRAESTRUCTURA Y MEDIO
AMBIENTE**

**Calle 13 # 4-62 - Plaza Principal – Colosó (Sucre)
E-mail: alcaldia@coloso-sucre.gov.co
Web: www.coloso-sucre.gov.co
Código Postal 707030**

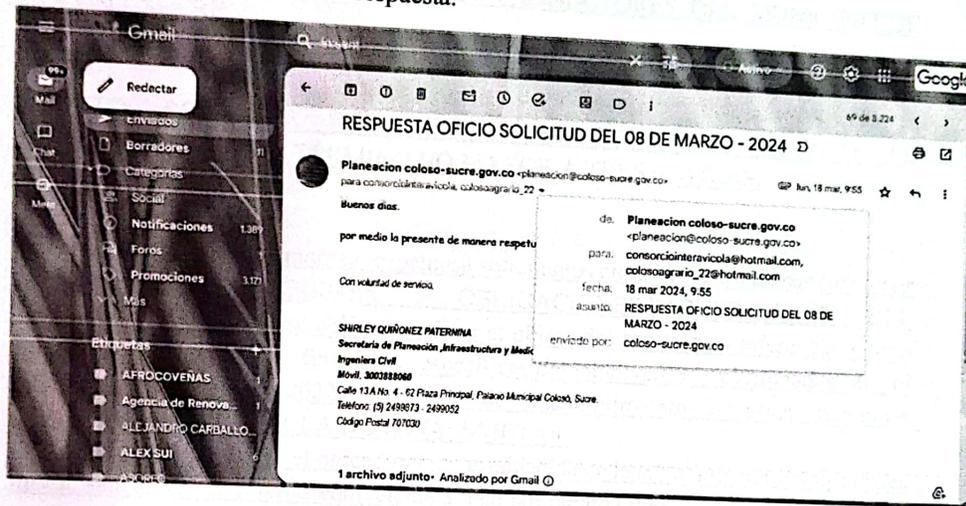
**Plaza Principal – Colosó (Sucre)
Teléfono: (5) 294 99 37
E-mail: alcaldia@coloso-sucre.gov.co**



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
MUNICIPIO DE COLOSÓ
NIT.892. 280.053 - 7



A continuación, evidencia de la respuesta:



Respuesta clara para poder continuar y así cumplirle a todos 484 beneficiarios del contrato, protegiendo así el contrato como tal.

Nuevamente el 22 de marzo se envía correo a la interventoría con asunto: SOLICITUD DE MANERA URGENTE DE REINICIO DE OBRA DEL CONTRATO IMPLEMENTACION Y PUESTA EN MARCHA DE EXPLOTACIONES AVICOLAS, PARA AUMNETO DE LA OFERTA AGROPECUARIO DE LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES DEL MUNICIPIP DE COLOSO, SUCRE, anexando nuevamente el oficio que se envió el 18 de marzo de 2023, así:

Buenos días.

Sres.

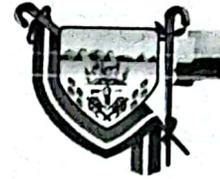
CONSORCIO INTERAVÍCOLA
R/L HUGO ANDRES GARCIA MULETT

REF: INTERVENTORIA TECNICA Y ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA AL
PROYECTO DE INVERSIÓN IMPLEMENTACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE
EXPLOTACIONES AVÍCOLAS, PARA AUMENTO DE LA OFERTA

Plaza Princlpal – Colosó (Sucre)
Teléfono: (5) 294 99 37
E-mail: alcaldia@coloso-sucre.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
MUNICIPIO DE COLOSÓ
NIT.892. 280.053 - 7



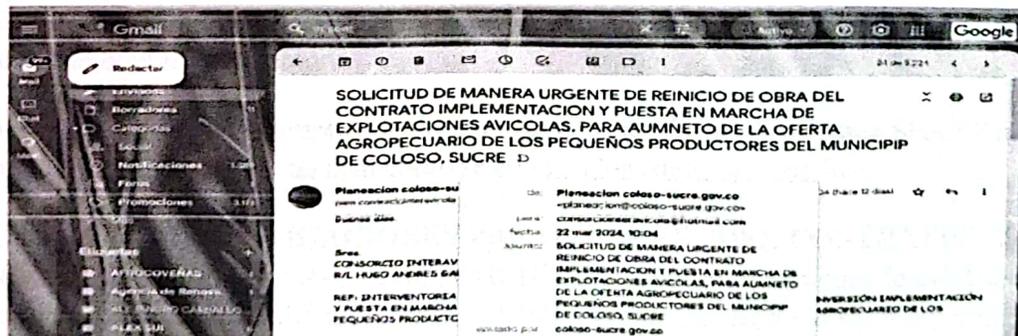
AGROPECUARIO DE LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES DEL MUNICIPIO DE COLOSÓ, SUCRE.

ASUNTO: SOLICITAR REINICIO DEL PROYECTO DEL ASUNTO AL CONTRATISTA EN UN TÉRMINO NO MAYOR A TRES (03) DÍAS.

Por medio la presente de manera respetuosa solicitamos cumplir dentro de sus funciones en la CLÁUSULA QUINTA : OBLIGACIONES PARTICULARES DEL CONTRATISTA: donde se obliga a realizar el objeto del contrato en referencia, y todo lo relacionado con las funciones específicas del interventor relacionadas en el contrato No CM-006-2022, en caso de incumplimiento a estas funciones relacionamos las CLÁUSULA NOVENA: MULTAS la entidad puede adelantar el procedimiento establecida en la ley e imponer las siguientes multa: sanciones pecuniarias equivalente al uno por ciento (1%)

por tanto a todo lo que se puso en conocimiento en el oficio enviado por correo electrónico del día 18 de marzo , el cual también se anexa en este presente, y de acuerdo con la reunión del día 27 de febrero de 2024 , se da por agotada la causal de suspensión del contrato, siendo así se le conmina en un plazo máximo de tres (03) días hábiles, suscriba el acta de reinicio; su abstención dará lugar a la utilización por parte de la entidad estatal de sus poderes exorbitantes, en aras de conminar al cumplimiento del contrato.

Se reitera solicitud de la suscripción del Acta de Reinicio del CONTRATO IMPLEMENTACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE EXPLOTACIONES AVÍCOLAS, PARA AUMENTO DE LA OFERTA AGROPECUARIO DE LOS PEQUEÑOS



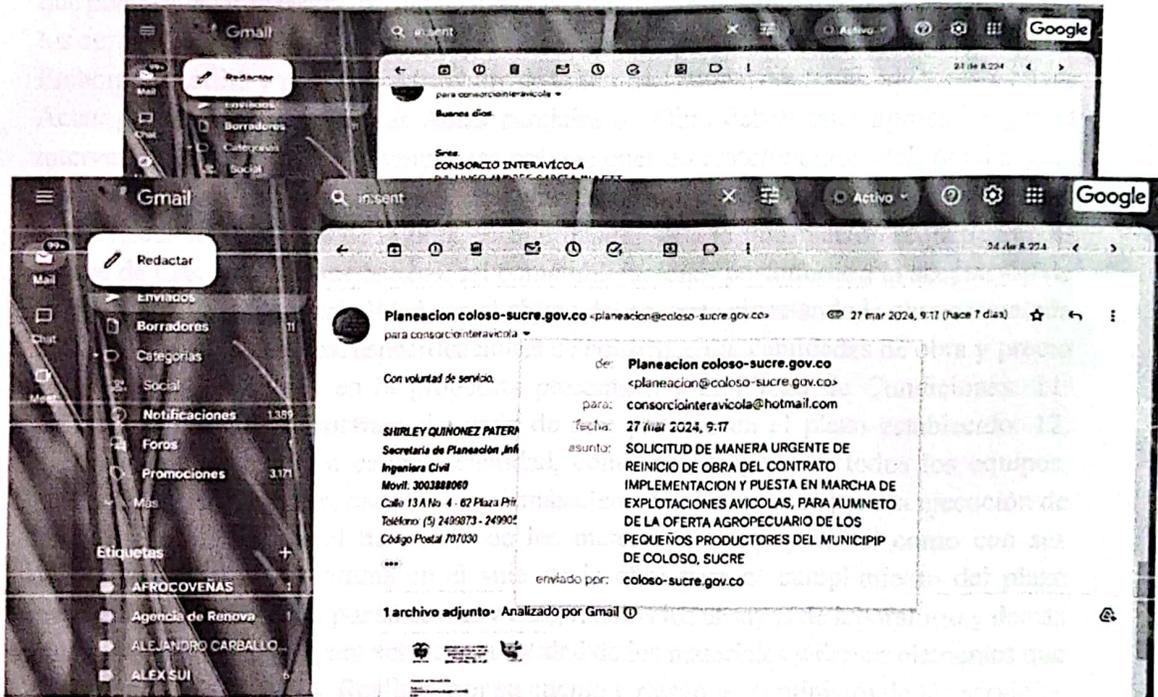
Plaza Principal – Colosó (Sucre)
Teléfono: (5) 294 99 37
E-mail: alcaldia@coloso-sucra.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
MUNICIPIO DE COLOSÓ
NIT.892. 280.053 - 7



PRODUCTORES DEL MUNICIPIO DE COLOSÓ, SUCRE en un término no mayor de tres (03) día



Se insiste en el día 27 de marzo enviando otro correo al contratista con la intención de continuar con las actividades programada en este contrato suscrito desde el 11 de agosto de 2022, a esta fecha sin respuesta alguna de los correos anteriores ni por parte del contratista de obra ni interventoría.

Razones que motivan al incumpliendo contractual de acuerdo con la cláusula SEXTA a las omisiones de los correos, tal cual como se citan en los contratos suscritos.

CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES PARTICULARES DEL CONTRATISTA DE OBRA: 1. Desarrollar y cumplir el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente Contrato, incluyendo sus Pliegos de **Plaza Principal – Colosó (Sucre)**

Teléfono: (5) 294 99 37

E-mail: alcaldia@coloso-sucre.gov.co



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
MUNICIPIO DE COLOSÓ
NIT.892. 280.053 - 7**



Condiciones y los Estudios de necesidad y conveniencia. 2. Colaborar con El Municipio de COLOSÓ en cualquier requerimiento que se le haga. 3. Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo al pliego de condiciones y la oferta presentada al Municipio de COLOSÓ 4. Dar a conocer al Municipio de COLOSÓ cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones. 5. Comunicarle al Municipio de COLOSÓ cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del contrato. 6. Elaborar, suscribir y presentar al Municipio los respectivos informes que deben estar aprobadas por el interventor del Contrato 7. Elaborar, suscribir y presentar a [nombre de la Entidad Estatal contratante] las respectivas Actas parciales de Obra. Estas Actas parciales de Obra deben estar aprobadas por el interventor del Contrato 8. Cumplir las obligaciones en materia ambiental, predial y de responsabilidad sociales que les competen conforme a normas aplicables y las especificaciones técnicas de la obra. 9. Suministrar toda la información requerida en el Pliego de Condiciones, sus anexos, así como obligaciones posteriores a la aceptación de la oferta. 10. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato ejecutando la obra contratada de acuerdo con los planos, especificaciones de construcción, cantidades de obra y precio unitario fijo contenidos en la propuesta presentada y el Pliego de Condiciones. 11. Ejecutar el objeto del contrato derivado de este proceso en el plazo establecido. 12. Ejecutar la obra tanto en calidad, cantidad, como en tiempo, con todos los equipos, maquinaria, herramientas, materiales y demás elementos necesarios para la ejecución de las obras. 13. Realizar el transporte de los materiales y equipos, así como con sus despachos y entrega oportuna en el sitio de la obra para el cumplimiento del plazo establecido. 13. Realizar, por su cuenta y riesgo, todos los ensayos de laboratorio y demás pruebas que se soliciten para verificar la calidad de los materiales y demás elementos que se instalen en la obra. 14. Realizar, por su cuenta y riesgo, el suministro de los servicios públicos provisionales para la ejecución del proyecto. 15. Realizar, por su cuenta y riesgo, la construcción del campamento de obra, cerramiento o aislamiento del área intervenir, previendo siempre que personas externas no tenga ingreso al sitio de los trabajos de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el Pliego de Condiciones. 16. Suministrar y mantener durante la ejecución de la obra y hasta la entrega de la misma, el personal profesional ofrecido. Si EL CONTRATISTA requiere cambiar el profesional o personal propuestos, deberá hacerlo con otro de un perfil igual o superior al que se retiró. La aceptación del nuevo profesional estará sujeta a la aprobación de EL MUNICIPIO previo visto bueno del Interventor. Será por cuenta del CONTRATISTA el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la

Plaza Principal – Colosó (Sucre)

Teléfono: (5) 294 99 37

E-mail: alcaldia@coloso-sucre.gov.co

Web: www.coloso-sucre.gov.co



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
MUNICIPIO DE COLOSÓ
NIT.892. 280.053 - 7**



ejecución de la obra, igualmente la elaboración de los subcontratos necesarios, quedando claro que no existe ningún tipo de vínculo laboral del personal con EL MUNICIPIO. 17. Vincular mano de obra no calificada en la región en un mínimo del 80%. Además, para el mantenimiento de las vías se deberá tener en cuenta lo establecido en la cartilla Colombia rural. Las Actividades referentes a la rocería, limpieza de obras de arte y cunetas, remoción de derrumbes menores y bacheo manual se deberá vincular a los emprendedores rurales. Las obras se ejecutarán con mano de obra no calificada a través de las juntas de acción comunal rural – JACR, asociaciones comunales, cabildos, autoridades, organizaciones indígenas y otras organizaciones civiles debidamente legalizadas en la zona de influencia del proyecto del total de personal requerido para la ejecución del proyecto. 18. Presentar al Interventor informes mensuales de avance de obra y los que EL MUNICIPIO le solicite. 19. Elaborar y presentar conjuntamente con el Interventor, actas parciales, final de obra y liquidación. 20. Responder por toda clase de demandas, reclamos o procesos que instaure el personal o los subcontratistas contra EL MUNICIPIO. 21. Prever en el presupuesto la etapa de revisión, pruebas y acciones correctivas de todas las instalaciones del proyecto durante los siguientes dos (02) meses a la entrega física y recibo a satisfacción por parte de la Interventoría. 22. Mantener al frente de las obras el personal mínimo ofrecido en su propuesta. 23. Ejecutar las obras de acuerdo con el programa general aprobado por la Interventoría. 24. Retirar los materiales sobrantes y entregar las áreas intervenidas en perfecto estado y limpieza, libre de escombros y/o sucios. 24. Invertir en forma directa e inequívoca el anticipo en el objeto contractual con sujeción al plan de inversiones. 25. Responder por todo daño que se cause a bienes, al personal que se utilice y a terceros en la ejecución del contrato. 26. Mantener tanto el personal de vigilancia como las medias de seguridad, en las áreas de intervención, en donde se realice la obra. 27. Garantizar las normas de seguridad industrial para la ejecución del contrato en los siguientes aspectos: a) Elementos de seguridad industrial para obreros y todo el personal que interviene en cada una de las actividades, b) Manipulación de equipos, herramientas, combustibles y todos los elementos que se utilicen para cumplir el objeto, c) Todo el contenido de seguridad industrial debe acogerse a las normas vigentes, y d) Todo el personal deberá estar debidamente identificado ya sea por escarapela o por uniformes. 28. Responder por la buena calidad de los materiales y elementos utilizados para el cumplimiento del objeto del contrato. 28. Mantener a todo el personal que labore en la obra debidamente identificado 29. El Contratista, subcontratista y proveedores se obligan a practicar las medidas ambientales, sanitarias, forestales, ecológicas e industriales necesarias para no poner en peligro las personas ni las cosas ni el medio ambiente, respondiendo por los perjuicios que se causen. 30. Efectuar las

**Plaza Principal – Colosó (Sucre)
Teléfono: (5) 294 99 37
E-mail: alcaldia@coloso-sucre.gov.co**



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
MUNICIPIO DE COLOSÓ
NIT.892. 280.053 - 7**



reparaciones que sean necesarias a las áreas intervenidas, como consecuencia de los defectos de estabilidad y de las áreas contiguas que presenten deterioro, durante un período de un (1) año contado a partir de la entrega de las obras. 31. Mantener la información técnica del proyecto en absoluta reserva de conformidad con el acuerdo de confidencialidad suscrito entre las partes. 32. Presentar en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles siguientes a la aprobación de la garantía el flujo de inversión mensual en obra. 33. Presentar dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la firma del contrato: el plan de aseguramiento de calidad, el programa de seguridad industrial, el programa de salud ocupacional, el programa de manejo ambiental. 34. Presentar a la Entidad en un plazo no mayor a diez (10) días calendario a la firma del contrato una descripción detallada de la metodología a seguir, para la ejecución del contrato, en cada una de las etapas, frentes de trabajo y actividades del proyecto. 35. El programa de trabajo acordado será obligatorio para el CONTRATISTA quien no podrá modificarlo unilateralmente. La modificación del programa de trabajo deberá fundarse en causas plenamente justificadas y requerirá la aprobación escrita previa del Interventor y la verificación por parte de EL MUNICIPIO. En caso que el CONTRATISTA no cumpla con el programa de trabajo, el Interventor le podrá exigir por escrito el aumento del número de turnos, la jornada de trabajo y/o el equipo, y, en general, las acciones necesarias para el cumplimiento del programa de trabajo, sin que por la realización de tales acciones se genere costo adicional alguno para EL MUNICIPIO. La renuencia del CONTRATISTA a adoptar las medidas exigidas se considera como incumplimiento de conformidad con lo establecido en el contrato. Tales requerimientos del Interventor no incrementarán el valor del contrato y estas condiciones son aceptadas por el PROPONENTE con la entrega de la propuesta. 36. Se deberá llevar una memoria diaria de todos los acontecimientos, sucesos y decisiones tomadas en la ejecución de los trabajos, registrarse la visita de funcionarios que tengan que ver con el proyecto, y demás acontecimientos, debe permitir la comprensión general de la obra y desarrollo de las actividades de acuerdo con el cronograma de ejecución e inversión aprobado. Debe firmarse por el director de obra y del director de la Interventoría y adicionalmente debe estar foliada. Tienen acceso adicional a esta bitácora, los representantes de EL MUNICIPIO. 37. EL CONTRATISTA se obliga a suministrar e instalar la valla de información de acuerdo a los requisitos que proporcione la Secretaría de Planeación e Infraestructura Municipal. 38. El CONTRATISTA deberá elaborar los planos record de todos los diseños y planos y demás, los cuales deberán ser entregados al MUNICIPIO con el visto bueno de la interventoría, en el proceso de liquidación de la obra, en medio impreso y magnético. 39. Realizar durante todo el proceso de construcción el manual de mantenimiento, en el cual deberá

**Plaza Principal – Colosó (Sucre)
Teléfono: (5) 294 99 37
E-mail: alcaldia@coloso-sucre.gov.co**



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
MUNICIPIO DE COLOSÓ
NIT.892. 280.053 - 7**



especificar los materiales de obra de permanente uso cómo funciona, cómo es su mantenimiento y anexar el original de las garantías de todos los equipos. Todo lo anterior con la aprobación de la interventoría. 40. El CONTRATISTA será el responsable de adelantar todas las gestiones necesarias ante las autoridades respectivas, para la obtención de otros permisos necesarios en la ejecución de obra como: cruce de vías, cierre temporal de vías, excavaciones, o cualquier otra intervención del espacio público. 41. Socializar el desarrollo del proyecto objeto del contrato con la comunidad en la cual se realiza. 42. es obligación del contratista disponer de los Elementos de Protección Personal para suministrar a sus colaboradores en la ejecución del contrato a través de un protocolo de bioseguridad a efectos de prevenir y mitigar los Riesgo Bilógico, de conformidad con las exigencias establecidas por las autoridades competentes, en especial la Circular 0000003 de 8 de abril de 2020 del VERSIÓN 1 expedida por el Ministerio de la Salud y la Protección Social o la que designe el Gobierno Nacional. 43. Además el CONTRATISTA se obliga con EL MUNICIPIO a: Acreditar, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, el cumplimiento del pago mensual de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar, mediante certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal según el caso. 44. Responder por el pago de los impuestos, tasas, contribuciones que cause la legalización y ejecución del contrato. 45. En general, cumplir con las Obligaciones especificadas en el pliego de condiciones definitivo proceso LP-002-2022

Y recordando las funciones de la interventoría consignadas en el contrato.

Funciones generales del interventor.

El interventor ejercerá, en nombre del Municipio, un control integral sobre el proyecto o contrato, para lo cual podrá, en cualquier momento, exigir al contratista la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del contrato.

Además de las actividades generales antes mencionadas, asistirá y asesorará al Municipio en todos los asuntos de orden técnico, financiero, económico y jurídico que se susciten durante la ejecución del contrato.

El interventor está facultado para revisar todos los documentos del contrato, cuando por razones técnicas, económicas, jurídicas o de otra índole, el contratista solicite cambios o modificaciones.

El contratista deberá acatar las órdenes que le imparta por escrito la supervisión o la

**Plaza Principal – Colosó (Sucre)
Teléfono: (5) 294 99 37
E-mail: alcaldia@coloso-sucre.gov.co**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
MUNICIPIO DE COLOSÓ
NIT.892. 280.053 - 7**



interventoría; no obstante, si no estuviese de acuerdo con las mismas así deberá manifestarlo por escrito al interventor y al Municipio, antes de proceder a ejecutarlas; en caso contrario, responderá solidariamente con el interventor si del cumplimiento de dichas órdenes se derivaran perjuicios para el Municipio. Los desacuerdos entre el contratista y el interventor, que no puedan resolverse directamente por ellos, serán decididos por el representante legal del Municipio o su delegado.

Con el fin de hacer seguimiento efectivo al desarrollo del contrato, el interventor podrá solicitar informes acerca del mismo a las dependencias involucradas, las cuales están en la obligación de suministrarlos en forma oportuna so pena de incurrir en mala conducta. El interventor responderá civil, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño o perjuicio a la entidad, derivadas de la celebración y ejecución de los contratos respecto a los cuales hayan ejercido sus obligaciones. Y el interventor debe ser consciente de sus derechos y funciones y deberá responder civil, fiscal, disciplinaria y penalmente por el incumplimiento de sus obligaciones.

Funciones específicas del interventor

1. Si el contrato lo estipula, la interventoría deberá suscribir el plan de inversión del anticipo del contrato, conjuntamente con el contratista ejecutor del proyecto; además, de aprobar cada uno de pagos o movimientos con cargo a los recursos del anticipo depositados en una fiducia.
2. Verificar que el contratista cumpla con los requisitos exigidos por el Municipio para la entrega del anticipo o pago anticipado pactado. Constatar la correcta inversión del anticipo, para este efecto deberá exigir según corresponda la programación de las entregas y/o trabajos, el flujo de inversión del contrato y el plan de inversión del anticipo.
3. Exigir al contratista el cumplimiento de todas las normas vigentes sobre la seguridad industrial, salud ocupacional y medio ambiente. Así mismo, verificar periódicamente que el trabajo sea desarrollado en relación con estos requerimientos.
4. Verificar que el contratista realice el análisis de riesgos de la labor contratada, identificando los peligros asociados a cada una de las actividades a realizar, priorizando los riesgos críticos y formulando los controles correspondientes.
5. Verificar que el contratista o el Municipio, según el caso, solicite los permisos, autorizaciones o licencias a que haya lugar para la ejecución del contrato.

Plaza Principal – Colosó (Sucre)
Teléfono: (5) 294 99 37
E-mail: alcaldia@coloso-sucre.gov.co



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
MUNICIPIO DE COLOSÓ
NIT.892. 280.053 - 7**



6. Exigir cuando no se está cumpliendo estrictamente con las cláusulas pactadas a la parte morosa, la exacta satisfacción de lo prometido, utilizando como armas el contenido del acuerdo de voluntades y las garantías ofrecidas para asegurar el cumplimiento.
7. Colaborar con el contratista en la correcta ejecución de los trabajos con orden y eficiencia, resolviendo con prontitud los requerimientos técnicos del contratista, previniendo con su experiencia y análisis los posibles inconvenientes técnicos y financieros en el desarrollo del contrato.
8. Cumplir y hacer cumplir durante el desarrollo del contrato lo establecido en las reglas de participación, referente a los requisitos exigidos de los perfiles profesionales del recurso humano y el tiempo de dedicación de los mismos al contrato, así como el equipo exigido para la ejecución de los trabajos. Además de ser necesario, puede exigir el cambio de personal o equipo siempre y cuando esté de acuerdo con lo establecido por el Municipio.
9. Informar el cumplimiento o no de las obligaciones del contratista acorde con la realidad de la ejecución contractual, mediante la presentación periódica de los informes de supervisión e interventoría sobre el avance, problemas y soluciones presentados en el desarrollo del contrato, sustentando el cumplimiento del objeto del contrato con cada factura o cuenta de cobro, para el correspondiente pago al contratista utilizando los formatos destinados para tal fin.
10. Revisar el cumplimiento de los pagos realizados por el Contratista por conceptos de Seguridad Social de sus trabajadores y parafiscales a que estuviere obligado.
11. Efectuar un estricto control de la calidad de los materiales empleados por el contratista, a partir de las especificaciones técnicas generales, particulares contratados y su experiencia.
12. Elaborar, revisar, suscribir y radicar oportunamente las actas y demás documentos necesarios para la ejecución del contrato.
13. Revisar las solicitudes de adición en valor y/o prórrogas, modificaciones, suspensiones, etc., del plazo de ejecución del contrato, requeridas por el contratista y emitir un concepto técnico respecto al Municipio. Así mismo, verificar y adelantar las acciones pertinentes para que éstas se realicen oportunamente antes del vencimiento del contrato.
14. Verificar que el contratista presente los paz y salvos a que haya lugar según la naturaleza del contrato.
15. Programar y coordinar con el contratista y con el Municipio las reuniones de seguimiento a la ejecución del contrato. En estas reuniones se presenta el estado

**Plaza Principal – Colosó (Sucre)
Teléfono: (5) 294 99 37
E-mail: alcaldia@coloso-sucre.gov.co**



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
MUNICIPIO DE COLOSÓ
NIT.892. 280.053 - 7



de avance del contrato, así como se tratan y analizan temas y problemas relacionados con el desarrollo del contrato, acordando entre las partes soluciones prácticas y oportunas.

16. Coordinar el reintegro al Municipio de los equipos y elementos suministrados o comprados con cargo al contrato, y verificar su estado y cantidad.
17. Verificar los estándares de calibración que deben poseer los equipos o máquinas adquiridas por el Municipio y que se encuentren bajo su responsabilidad. Asimismo, la trazabilidad de los patrones utilizados en los dispositivos de medición y calibración.
18. Velar por que el contratista realice todas y cada una de las pruebas de supervisión técnicas contenidas en las normas de diseño y construcción sismo resistente según la Norma Sismo Resistente Colombiana vigente. Asimismo, debe garantizar que los equipos utilizados en las pruebas estén debidamente calibrados y la trazabilidad de los patrones utilizados.
19. Velar por la correcta ejecución presupuestal.
20. Verificar el uso correcto de los elementos de protección personal en el sitio de trabajo durante la ejecución de las actividades.
21. Velar por que el contratista dé estricto cumplimiento a la señalización de la obra en sitios indicados por el interventor, los cuales se mantendrán, modificarán y adecuarán según la evolución de los trabajos y riesgos emergentes.
22. Verificar el cumplimiento de la normatividad legal ambiental y de seguridad y salud ocupacional, al igual que las políticas institucionales definidas por el Municipio, para estos componentes, **sin embargo, por parte de la interventoría no hemos tenido ningún interés por hacer cumplir la cabalidad de cada una de las actividades teniendo conocimiento que:**

Plaza Principal – Colosó (Sucre)
Teléfono: (5) 294 99 37
E-mail: alcaldia@coloso-sucree.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
MUNICIPIO DE COLOSÓ
NIT.892. 280.053 - 7**



Faltando aproximadamente 3% de la construcción de los galpones y los construidos deteriorados, que el suministro de las aves, alimentos etc., en su totalidad no han sido suministrado, además no hemos recibido notificación por parte de ellos del estado actual de los mismos en las condiciones pésimas que se encuentran en su gran mayoría, donde financieramente estos son los recursos entregados a los contratistas; faltando en el de obra \$ 2.767. 588.354,23 de los \$ 6.135.922.246 y la interventoría \$ 58.381.400 de los \$ 350.288.400

ALCALDIA MUNICIPAL DE COLOSÓ		INFORME EJECUTIVO DE INTERVENTORIA	
SECRETARIA DE PLANEACION, INFRAESTRUCTURA Y MEDIO AMBIENTE		Vigencia a partir del 01 de MAYO de 2023	
1. INFORMACION GENERAL			
OBRA:	IMPLEMENTACION Y PUESTA EN MARCHA DE EXPLOTACIONES AVICOLAS, PARA EL AUMENTO DE LA OFERTA AGROPECUARIA, DE LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES DEL MUNICIPIO DE COLOSÓ, SUCRE.		
INFORME No.:	5	PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL:	01 DE MAYO DE 2023 20 DE NOVIEMBRE DE 2023
LOCALIZACION DEL PROYECTO:	MUNICIPIO DE COLOSÓ, DEPARTAMENTO DE SUCRE		Y EL: 12 DE MAYO DE 2023 07 DE DICIEMBRE DE 2023
CONTRATO DE INTERVENTORIA		CONTRATO DE OBRA	
INTERVENTOR:	CONSORCIO INTERAVICOLA	CONTRATISTA:	CONSORCIO PROAGRARIO COLOSÓ
CONTRATO No.:	CM-006-2022	CONTRATO No.:	LP-OP-002-2022
VALOR INICIAL:	\$ 350 288 400.00	VALOR INICIAL:	\$ 6 135 922 246.00
VALOR ACTUALIZADO:	\$ 350 288 400.00	VALOR ACTUALIZADO:	\$ 6 135 922 246.00
PLAZO INICIAL:	6 MESES	PLAZO INICIAL:	6 MESES
PLAZO ACTUALIZADO:	6 MESES	PLAZO ACTUALIZADO:	6 MESES
FECHA DE SUSPENSION 1:	18/09/2022	FECHA DE SUSPENSION:	16/09/2022
FECHA DE REINICIO 1:	12/12/2022	FECHA DE REINICIACION:	12/12/2022
FECHA DE SUSPENSION 2:	02/01/2023	FECHA DE SUSPENSION 2:	20/1/2023
FECHA DE SUSPENSION 2:	12/05/2023	FECHA DE SUSPENSION 3:	12/05/2023
FECHA DE REINICIO 2:	02/03/2023	FECHA DE REINICIO 2:	2/03/2023
FECHA DE REINICIO 3:	20/11/2023	FECHA DE REINICIO 3:	20/11/2023
FECHA DE INICIACION:	11/08/2022	FECHA DE INICIACION:	11/08/2022
FECHA DE TERMINACION:	15/01/2024	FECHA DE TERMINACION:	15/01/2024
VALOR EJECUTADO:	\$ 291.907.600.00	VALOR EJECUTADO:	\$ 3.368.333.891.77
VALOR POR EJECUTAR:	\$ 58.381.400.00	VALOR POR EJECUTAR:	\$ 2.767.588.354.23

Por todo lo anterior se determina que el Contratista incumplió con la cláusula de obligación, Obligaciones Específicas administrativas y financieras, NO mantuvo el control para que el esquema administrativo y operativo por lo que se declare la cláusula penal de los contratistas.

GARANTIAS DEL CONTRATO:

- **CONTRATO DE OBRA**

Póliza de Seguro de Cumplimiento entidad estatal, expedida el 04 de Abril de 2022 por ASEGURADORA SOLIDARIA con No. 565-74- 994000002190, amparando:

**Plaza Principal – Colosó (Sucre)
Teléfono: (5) 294 99 37
E-mail: alcaldia@coloso-sucre.gov.co**



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
MUNICIPIO DE COLOSÓ
NIT.892. 280.053 - 7



AMPAROS	VIGENCIA DESDE D-M-A	VIGENCIA HASTA D-M-A	VALOR ASEGURADO
<i>CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO</i>	23/03/2022	23/03/2023	\$613,592,224.60
<i>SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES</i>	23/03/2022	23/09/2025	\$306,796,112.30
<i>BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO</i>	23/03/2022	23/03/2023	\$1,227,184,449.20
<i>ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA</i>	5 años		\$233,834,061.00

Póliza de Seguro Responsabilidad Civil Extracontractual, expedida el 05 de Abril de 2022 por ASEGURADORA SOLIDARIA con No. 565-74- 994000001352, amparando:

AMPAROS	VIGENCIA DESDE D-M-A	VIGENCIA HASTA D-M-A	VALOR ASEGURADO
<i>RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL</i>	23-03-2022	23-09-2022	\$ 500,000,000.00

• **CONTRATO DE INTERVENTORIA:**

Póliza de Seguro de Cumplimiento entidad estatal, expedida el 26 de Julio de 2022 por SEGUROS DEL ESTADO con No. 75-44-101122925, amparando:

AMPAROS	VIGENCIA DESDE D-M-A	VIGENCIA HASTA D-M-A	VALOR ASEGURADO
<i>CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO</i>	26/06/2022	26/06/2023	\$35,028,840.00
<i>SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES</i>	26/06/2022	26/12/2025	\$17,514,420.00
<i>BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO</i>	26/06/2022	26/06/2023	\$140,115,360.00
<i>CALIDAD DEL SERVICIO</i>	26/06/2022	26/06/2027	\$35,028,840.00

Nota: Las pólizas relacionadas corresponden a las inicialmente entregadas,

Plaza Principal – Colosó (Sucre)
Teléfono: (5) 294 99 37
E-mail: alcaldia@coloso-sucre.gov.co



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
MUNICIPIO DE COLOSÓ
NIT.892.280.053 - 7



actualmente obran en el expediente las actualizaciones correspondientes.

NORMAS JURIDICAS APLICABLES:

Los artículos 84 y 86 de la Ley 1474 de 2011, disponen:

“Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente”. (Subrayado fuera de texto) (...)”

“ARTÍCULO 86. IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO. Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. (...)

La Ley 80 al estipular los deberes de las Entidades Estatales, preceptúa:

“ARTÍCULO 4o. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.

2o. Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. (...).”

La misma disposición legal ordena:

“ARTÍCULO 26. DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. En virtud de este principio: 1º. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento

Plaza Principal – Colosó (Sucre)
Teléfono: (5) 294 99 37
E-mail: alcaldia@coloso-sucree.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
MUNICIPIO DE COLOSÓ
NIT.892. 280.053 - 7



de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato. (...)

Que, conforme lo estipulado por el párrafo primero del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 3° de la Ley 2080 de 2021, “Las actuaciones administrativas sancionatorias, incluyendo los recursos, se regirán por lo dispuesto en las normas especiales sobre la materia”, de tal manera que la disposición legal aplicable a los procesos sancionatorios contractuales administrativos es el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

• **DE LA APLICACIÓN DE MULTAS Y CLAUSULA PENAL EN EL CONTRATO DE OBRA**

“CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MULTAS. En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, la entidad puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: sanciones pecuniarias equivalentes al Cero coma uno por ciento (0,1 %) del valor del Contrato las cuales, sumadas entre sí, no podrán exceder el diez por ciento (10%) de dicho valor, salvo casos de fuerza mayor o casos fortuitos. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de dar cumplimiento a la presente cláusula, EL MUNICIPIO y/o el interventor verificarán semanalmente el cumplimiento, entre otros, del Cronograma de Trabajo y obligaciones a cargo del CONTRATISTA, de acuerdo con lo señalado en el pliego de condiciones, especificaciones técnicas, propuesta presentada por el contratista y cláusulas del presente contrato, quien deberá informar sobre su cumplimiento o incumplimiento. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de que el CONTRATISTA cancele los valores por la mora en la ejecución de las obligaciones no se requiere que EL MUNICIPIO lo constituya en mora, el simple incumplimiento o retardo imputable al contratista dará origen al pago de las sanciones de apremio previstas en esta cláusula. **PARÁGRAFO TERCERO:** El CONTRATISTA autoriza a EL MUNICIPIO para que descuenta y compense de las sumas a su favor los valores correspondientes a la multa. **PARÁGRAFO CUARTO:** De no existir tales saldos a favor del contratista o de no resultar éstos suficientes para cubrir la totalidad del valor de las multas, EL MUNICIPIO podrá obtener su pago total o parcial mediante reclamación de pago ante la compañía de seguros, haciendo efectivo el amparo de cumplimiento otorgado con la garantía única. **PARÁGRAFO QUINTO: PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE LAS MULTAS.** Advertida cualquiera de las circunstancias anotadas anteriormente, EL

Plaza Principal – Colosó (Sucre)
Teléfono: (5) 294 99 37
E-mail: alcaldia@coloso-sucre.gov.co



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
MUNICIPIO DE COLOSÓ
NIT.892. 280.053 - 7



*MUNICIPIO, mediante comunicación escrita, señalará al CONTRATISTA los hechos en que se funda el incumplimiento correspondiente e instará al cumplimiento de las obligaciones pertinentes indicando el monto total de la multa que se causa por tales circunstancias. Para rendir las contradicciones y explicaciones correspondientes, el CONTRATISTA contará con un plazo no superior a tres (3) días hábiles. Si vencido el plazo el CONTRATISTA guarda silencio, se entenderá que la multa ha sido aceptada y EL MUNICIPIO procederá a su cobro en los términos previstos en la cláusula de multas. En caso de que el contratista formule, en término, objeciones frente a los hechos en que se fundan las conclusiones sobre la mora o incumplimiento de las obligaciones, EL MUNICIPIO decidirá definitivamente sobre su procedencia mediante decisión motivada. En caso de mantenerse la imposición de la multa, se procederá a su cobro en los términos previstos en la cláusula de multas. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CLÁUSULA PENAL.** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, el Contratista debe pagar al Municipio de Colosó, a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que El Municipio de Colosó adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.”*

• **DE LA APLICACIÓN DE MULTAS Y CLAUSULA PENAL EN EL CONTRATO DE INTERVENTORIA**

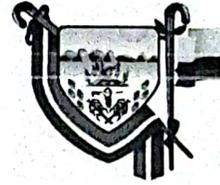
*“CLAUSULA NOVENA: MULTAS. En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, la entidad puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: sanciones pecuniarias equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del Contrato, las cuales sumadas entre sí, no podrán exceder el diez por ciento (10%) de dicho valor, salvo casos de fuerza mayor o casos fortuitos. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de dar cumplimiento a la presente cláusula, EL MUNICIPIO y/o Supervisor verificarán semanalmente el cumplimiento, entre otros, del Cronograma de Trabajo y obligaciones a cargo del CONTRATISTA, de acuerdo con lo señalado en el pliego de condiciones, especificaciones técnicas, propuesta presentada por el contratista y cláusulas del presente contrato, quien deberá informar sobre su cumplimiento o incumplimiento. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de que el CONTRATISTA cancele los valores por la mora en la ejecución de las obligaciones*

Plaza Principal – Colosó (Sucre)
Teléfono: (5) 294 99 37
E-mail: alcaldia@coloso-sucre.gov.co



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
MUNICIPIO DE COLOSÓ
NIT.892. 280.053 - 7



*no se requiere que EL MUNICIPIO lo constituya en mora, el simple incumplimiento o retardo imputable al contratista dará origen al pago de las sanciones de apremio previstas en esta cláusula. **PARÁGRAFO TERCERO:** El CONTRATISTA autoriza a EL MUNICIPIO para que descuenta y compense de las sumas a su favor los valores correspondientes a la multa. **PARÁGRAFO CUARTO:** De no existir tales saldos a favor del contratista o de no resultar éstos suficientes para cubrir la totalidad del valor de las multas, EL MUNICIPIO podrá obtener su pago total o parcial mediante reclamación de pago ante la compañía de seguros, haciendo efectivo el amparo de cumplimiento otorgado con la garantía única. **PARÁGRAFO QUINTO: PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE LAS MULTAS.** Advertida cualquiera de las circunstancias anotadas anteriormente, EL MUNICIPIO, mediante comunicación escrita, señalará al CONTRATISTA los hechos en que se funda el incumplimiento correspondiente e instará al cumplimiento de las obligaciones pertinentes indicando el monto total de la multa que se causa por tales circunstancias. Para rendir las contradicciones y explicaciones correspondientes, el CONTRATISTA contará con un plazo superior a tres (3) días hábiles. Si vencido el plazo el CONTRATISTA guarda silencio, se entenderá que la multa ha sido aceptada y EL MUNICIPIO procederá a su cobro en los términos previstos en la cláusula de multas. En caso de que el contratista formule, en término, objeciones frente a los hechos en que se fundan las conclusiones sobre la mora o incumplimiento de las obligaciones, EL MUNICIPIO decidirá definitivamente sobre su procedencia mediante decisión motivada. En caso de mantenerse la imposición de la multa, se procederá a su cobro en los términos previstos en la cláusula de multas. **CLAUSULA DECIMA: CLÁUSULA PENAL.** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, el Contratista debe pagar al Municipio de Colosó, a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que El Municipio de Colosó adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.*

ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Que el día 16 de abril de 2024, en virtud de lo establecido en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, se dieron inicio a las audiencias con el siguiente desarrollo:

Plaza Principal – Colosó (Sucre)
Teléfono: (5) 294 99 37
E-mail: alcaldia@coloso-sucree.gov.co



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
MUNICIPIO DE COLOSÓ
NIT.892. 280.053 - 7



Las partes y vinculados hicieron ejercicio de los descargos, del cual previamente se interpuso nulidad procesal presentada por la apoderada del consorcio, de lo cual en ejercicio del artículo 41 de la ley 1437 de 2011 se determinó la corrección de irregularidades dándole el traslado del informe de incumplimiento suscrito por la supervisión del contrato.

PRUEBAS DECRETADAS:

Que con el fin de conformar un acervo probatorio suficiente que permita esclarecer los hechos materia de investigación dentro del presente proceso administrativo sancionatorio, se procederá a abrir a pruebas el presente proceso administrativo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

“ARTÍCULO 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales.

Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.”

Por lo que se ordenaron:

Pruebas Documentales:

- Incorpórese como Pruebas el Expediente contractual de los Contratos LP-002-2022 y CMA-006-2022.
- Admitir las documentales allegadas por las partes intervinientes Consorcio de Obra y Consorcio Interventoría, con el valor legal que les corresponda, ordenando su incorporación formal al procedimiento.

Pruebas que practicar:

Plaza Principal – Colosó (Sucre)
Teléfono: (5) 294 99 37
E-mail: alcaldia@coloso-sucre.gov.co



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
MUNICIPIO DE COLOSÓ
NIT.892. 280.053 - 7



- A través del personal técnico de la secretaria de planeación llevar a cabo una inspección de obra, para efectos de rendir un informe técnico respecto de los estándares de estabilidad y calidad de la infraestructura, teniendo en cuenta las condiciones contractuales.

La prueba que practicar deberá ser llevada a cabo en el plazo de Tres (03) días hábiles, por lo que se reordene el reinicio el día Dos (02) de mayo, se ordena previamente dar traslado vía correo electrónico a las partes e interviniente de todo el expediente contentivo de esta actuación incluido las pruebas e informes decretadas y practicadas.

La audiencia es reiniciada el día 09 de Mayo de 2024, por distintos aplazamientos se resuelve por las partes Atendiendo lo manifestado por las partes y el asesor del municipio, en estricta aplicación del artículo 277 del código general del proceso, que establece:

“ARTÍCULO 277. FACULTADES DE LAS PARTES. Rendido el informe, se dará traslado a las partes por el término de tres (3) días, dentro del cual podrán solicitar su aclaración, complementación o ajuste a los asuntos solicitados.”

Siendo así, teniendo en cuenta que el informe fue trasladado a las partes el día 08 de Mayo de 2024, se ordenará a partir de la fecha la suspensión de la audiencia por el termino de tres días hábiles, para efectos de cumplir lo que señala el anterior artículo.

Ahora bien, con la solicitud del interrogatorio de parte, Sea lo primero advertir que la finalidad de la prueba es llevar al juez a la certeza o conocimiento de los hechos y su objetivo es soportar las pretensiones o las razones de la defensa. Para el efecto, la ley previó una serie de medios de prueba que pueden ser decretados en el marco del proceso, aquellos están enunciados en el artículo 165 del Código General del Proceso.

Específicamente, el legislador estableció que uno de los medios mediante el cual el juez podría llegar a tener conocimiento de los hechos relevantes para el proceso sería a través de la “declaración de terceros” también conocidos como testimonios.

Esta clase de prueba ha sido definida como: *“una declaración de una o varias personas naturales que no son partes del proceso y que son llevadas a él para que con sus relatos ilustren los hechos que interesen al mismo, para efectos de llevar certeza al juez acerca de las circunstancias que constituyen el objeto del proceso”*

No obstante, y pese a la utilidad de los testimonios su decreto y práctica no es automática,

Plaza Principal – Colosó (Sucre)
Teléfono: (5) 294 99 37
E-mail: alcaldia@coloso-sucra.gov.co



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
MUNICIPIO DE COLOSÓ
NIT.892. 280.053 - 7



toda vez que, que previo a tomar cualquier decisión respecto a las pruebas, el juez deberá analizar si aquel es conducente, pertinente y útil. Lo anterior, porque según el tenor del artículo 168 del Código General del Proceso se deben rechazar aquellos medios de convicción que no satisfagan las citadas características.

La doctrina ha entendido que la pertinencia de la prueba hace alusión a la relación del medio de convicción y el objeto del proceso y significa que las pruebas: *“deben versar sobre hechos que conciernan al debate, porque si en nada tienen que ver con el mismo entran en el campo de la impertinencia”*

Sobre lo solicitado por la apoderada del consorcio Proagrario, observamos que, el mismo solicita interrogar a quien ha rendido el informe, olvidando, la peticionaria que este medio probatorio no constituye un dictamen pericial, sino como bien lo señala el apoderado de la aseguradora es una prueba por informe, que en el traslado las partes tienen la siguiente oportunidad: *“dentro del cual podrán solicitar su aclaración, complementación o ajuste a los asuntos solicitado”*

Siendo así, resulta innecesario e impertinente decretar este interrogatorio, cuando la ley resuelve la forma de contradecir la prueba por informe, siendo así, lo que se hará es el trámite que señala el artículo 277, esto es que dentro de los tres días se presente la contradicción, lo cual a efectos, de que esta es una audiencia oral, que hay una mixtura de estatutos procedimentales y procesales, se conminara a la asistencia del profesional que practica el informe solo a efectos que despeje las contradicciones que ustedes manifiesten dentro termino legal, de lo cual deberá entregar el informe definitivo.

Esta decisión quedó notificada en estrados y contra ella no proceden recursos

La apoderada del Consorcio Proagrario solicita pronunciamiento respecto de la solicitud probatoria de interrogar al interventor, de lo que se le precisa que , existió una oportunidad para contradecir el informe de supervisión que dio inicio a este incumplimiento, donde se escucharon las posiciones de todas la partes, posterior a ello se pidió a las partes que elevaran las solicitudes probatorias, considero y como se manifestó las pruebas son precisamente para llevar al conocimiento la realidad de los hechos, si ya se escuchó la interventoría, considero innecesaria e impertinente esta prueba, remitiéndonos a los mismo argumentos que ya expuse en la decisión anterior para no ser reiterativos, se tornaría el proceso inacabado sino sometemos a la voluntad de las partes la solicitud de pruebas, siendo así, lo único pendiente para desarrollar para tomar la decisión que en derecho corresponda, es el traslado del informe y alegatos de

Plaza Principal – Colosó (Sucre)

Teléfono: (5) 294 99 37

E-mail: alcaldia@coloso-sucre.gov.co

Web: www.coloso-sucre.gov.co



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
MUNICIPIO DE COLOSÓ
NIT.892. 280.053 - 7**



conclusión, el consorcio tuvo su oportunidad en la cual obvio llamar a interrogatorio a la interventoría si así lo consideraba, y si bien la ley 1474 de 2011 permite la práctica de pruebas en cualquier tiempo, es una decisión de la administración, lo hoy solicitado en nuestra razonabilidad entendemos que no nos podemos someter a un petitorio infinito de pruebas, por lo que se niega la solicitud de la apoderada del consorcio.

Esta decisión quedó notificada en estrados y contra ella no proceden recursos

Reiniciada la audiencia el día 16 de mayo de 2024, luego de presentadas las partes, se concedió el uso de la palabra a las partes:

CONSORCIO PROAGRARIO:

Solicita la aclaración, sobre el método para determinar la calidad y tipo de madera, así mismo, solicita aclaración respecto del porque se enristra al contratista el estado de los galpones y las condiciones profesionales del ingeniero civil.

CONSORCIO INTERAVICOLA:

Solicita aclaración respecto de la oxidación del material de la malla, así como de la calidad de la madera las conclusiones del profesional, así como respecto de la instalación de la lona verde, listado de beneficiarios que se toman de muestra.

SEGUROS DEL ESTADO:

Coadyuva lo manifestado por el contratista de interventoría.

ASEGURADORA SOLIDARIA:

Coadyuva lo manifestado por el consorcio Proagrario, solicita las calidades del ingeniero que realiza el informe y segundo el porcentaje de incumplimiento.

RESPUESTA DEL PROFESIONAL MANUEL ENRIQUE PEREZ MONTES:

Inicia indicando que es profesional de Ingeniera Civil, con experiencia en vías e infraestructura, deja claro que lo solicitado fue un informe técnico de la infraestructura de los galpones; Dándole respuesta a las contradicciones o dudas por parte de los presentes me permito darle respuesta en primer lugar respecto en lo que me base para verificar el estado de la madera, cabe resaltar que lo que se verifico en campo fue descrito

**Plaza Principal – Colosó (Sucre)
Teléfono: (5) 294 99 37
E-mail: alcaldia@coloso-sucre.gov.co**

... .



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
MUNICIPIO DE COLOSÓ
NIT.892. 280.053 - 7



en el informe enviado a cada una de las partes involucradas donde me exprese con base a la norma sismorresistente NSR-10 en el TITULO G el cual hace referencia a las estructuras de madera , dando así respuesta a lo anterior, en los apéndices G.1.3 MATERIALES expresa que toda madera aserrada utilizada en la conformación de elementos estructurales deberá cumplir con unos requisitos de calidad para madera estructural las cuales están establecidas en el apéndice G.1.3.2 y ajustándose muy rigurosamente a la clasificación visual por defectos según la tabla G.1.3.3, con base a esto en el apéndice G1.3.2 anteriormente mencionado la cual me establece los requisitos de calidad para madera estructural , con lo cual me soporte para hacer el informe y determinar las fallas y deterioro de los galpones, en lo cual los requisitos tenidos en cuenta para rendir dicho informe fueron los siguientes:

- La madera debe ser proveniente de especies forestales consideradas como adecuadas para construir, es decir, que maderas aun no agrupadas estructuralmente deberían estudiarse de acuerdo con la metodología utilizada en el apéndice G-A de la presente norma
- Deben ser en lo posible piezas de madera dimensionadas de acuerdo con las escuadras o secciones preferenciales indicadas en el apéndice G.F en donde se indican las secciones nominales y reales.
- La madera empleada en estructuras debe cumplir con los requisitos de calidad de madera de uso estructural. capítulo 3.19 de la norma NTC 2500.
- La madera de uso estructural deberá tener durabilidad natural o estar adecuadamente preservada o aplicar todos los recursos para protegerlas mediante el proceso constructivo del ataque de hongos, insectos y focos de humedad, donde claramente en lo manifestado en el informe no se realizó y por lo cual la madera presenta afectaciones por ataques de termitas.

Con base en lo anterior la norma nos especifica en el apéndice G.1.3.3 mencionado anteriormente, donde la madera requerida y usada para este proyecto pertenece a la categoría de **estructural selecta**: la cual se emplea en elementos portantes tales como los utilizados en este proyecto, lo cuales serían columnas, vigas, pórticos cimbras y formaletas.

Respecto de el listado beneficiario, aclara el profesional que las mismas están identificadas en cada imagen.

Plaza Principal – Colosó (Sucre)
Teléfono: (5) 294 99 37
E-mail: alcaldia@coloso-sucre.gov.co
... .



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
MUNICIPIO DE COLOSÓ
NIT.892. 280.053 - 7



El contratista de interventoría, le solicita al profesional que precise el listado, a pesar de lo que establece el artículo 277 del CGP se procede a autorizar al profesional enlistar las personas visitadas.

Solicita la apoderada del consorcio Proagrario, nuevas aclaraciones, que son negadas por la entidad teniendo como fundamento la preclusividad de las etapas procesales, dado que según el artículo 277 del Código general del proceso, es clara, en los términos para contradecir el informe técnico.

La apoderada del Consorcio Proagrario allega solicitud de nulidad procesal, nulidad procesal además, fue coadyuvada por los apoderados de las aseguradoras Seguros del Estado y Aseguradora Solidaria.

Procede a resolver la solicitud de nulidad, La prueba es nula, cuando es ilícita o ilegal, esto es contraviene garantías fundamentales o viola los procedimientos señalados para su práctica, carga que no logra demostrar la solicitante, pues si quiera demuestra si los artículos 275 al 277 del CGP se desconocen por parte de la suscrita, por el contrario hay un cumplimiento estricto de esta normativa y maximizado inclusive, pues el término venció ayer y por solicitud del apoderado de la aseguradora se permitió su presentación el día de hoy en audiencia, además, porque la idoneidad, conducencia y necesidad de la prueba, debió ser atacado haber atacado en su decreto, pero se duele hoy la solicitante cuando ya finalizó inclusive el traslado, en sus descargos si creía que la prueba necesaria y conducente, era la prueba pericial debió solicitarla, y es que las condiciones de la prueba del informe son distintas de la prueba pericial, donde las condiciones del profesional no se requieren sino que se apela a su condición de contratista de prestación de servicios profesionales de apoyo técnico de la secretaria de planeación, al respecto establece el artículo técnico:

“ARTÍCULO 275. PROCEDENCIA. A petición de parte o de oficio el juez podrá solicitar informes a entidades públicas o privadas, o a sus representantes, o a cualquier persona sobre hechos, actuaciones, cifras o demás datos que resulten de los archivos o registros de quien rinde el informe, salvo los casos de reserva legal. Tales informes se entenderán rendidos bajo la gravedad del juramento por el representante, funcionario o persona responsable del mismo.”

Dice la apoderada, que el contratista se desvía de la solicitud probatoria, olvidando que la misma fue decretada en estos términos:

Plaza Principal – Colosó (Sucre)
Teléfono: (5) 294 99 37
E-mail: alcaldia@coloso-sucree.gov.co



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
MUNICIPIO DE COLOSÓ
NIT.892. 280.053 - 7



“A través del personal técnico de la secretaria de planeación llevar a cabo una inspección de obra, para efectos de rendir un informe técnico respecto de los estándares de estabilidad y calidad de la infraestructura, teniendo en cuenta las condiciones contractuales.”

De lo que deviene que al profesional se le solicito, que revisara el estado de la infraestructura no el estado de la madera, como sin juicio alguno lo alega la apoderada. Ahora, lo que se puede leer de sus argumentos, son ataques propios de los alegatos de conclusión más que una nulidad.

Respecto de lo que manifiesta la apoderada no es caprichosa lo adelantado por la entidad respecto de dos procesos, olvidando los principios de conexidad procesal y unidad procesal que establece el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011, así mismo olvida lo que se establece en el artículo 148 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a fin de que se salvaguardan los principios de seguridad jurídica, economía procesal, eficacia y celeridad, debido a que, conocer los asuntos de manera separada a pesar de la probada unidad material, genera un desgaste para la administración e indudablemente nos empujar a futuras controversias por decisiones encontradas.

Respecto de la cuantificación de los perjuicios, se duelen los apoderados de la aseguradora de que no se estableció el porcentaje, sin embargo, lo que aquí nos convoca es la renuncia de los contratistas a dar reinicio a la obras y a la interventoría, ello está en el informe que sustenta esta citación cuando se indica: “ por tanto a todo lo que se puso en conocimiento en el oficio enviado por correo electrónico del día 18 de marzo , el cual también se anexa en este presente, y de acuerdo con la reunión del día 27 de febrero de 2024 , se da por agotada la causal de suspensión del contrato, siendo así se le conmina en un plazo máximo de tres (03) días hábiles, suscriba el acta de reinicio; su abstención dará lugar a la utilización por parte de la entidad estatal de sus poderes exorbitantes, en aras de conminar al cumplimiento del contrato.

Se reitera solicitud de la suscripción del Acta de Reinicio del CONTRATO IMPLEMENTACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE EXPLOTACIONES AVÍCOLAS, PARA AUMENTO DE LA OFERTA AGROPECUARIO DE LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES DEL MUNICIPIO DE COLOSÓ, SUCRE en un término no mayor de tres (03) días

se insiste en el día 27 de marzo enviando otro correo al contratista con la intención de continuar con las actividades programada en este contrato suscripto desde el 11 de

Plaza Principal – Colosó (Sucre)
Teléfono: (5) 294 99 37
E-mail: alcaldia@coloso-sucra.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
MUNICIPIO DE COLOSÓ
NIT.892. 280.053 - 7



agosto de 2022, a esta fecha sin respuesta alguna de los correos anteriores ni por parte del contratista de obra ni interventoría.

Razones que motivan al incumpliendo contractual de acuerdo a la cláusula SEXTA a las omisiones de los correos, tal cual como se citan en los contratos suscritos."

A la fecha desde que se conminó al contratista, a firmar el acta de reinicio desde el día 18 de marzo, han transcurrido más de 56 días sin que se diera reinicio, ello es lo que hoy nos convoca, toda vez que el acta de entrega de la infraestructura de galpones a un no ha sido recibida por la administración, por lo que la prueba de informe resultaba también fundamental para verificar el estado de la infraestructura para acotar la necesidad de que las obras reiniciarán, ellos es lo que motiva el informe de la supervisión y ello se lee en el informe.

Ocurre este desconocimiento por parte de los apoderados, precisamente porque los que presentan los descargos son distintos, los cuales si se orientaron en ese sentido, que en su momento indicaron que el motivo de no suscribir el acta de reinicio se debía al alegato del contratista de existencia de un supuesto desequilibrio económico, lo cual en su condición de abogados sustitutos debió ser verificado.

Siendo así, tenemos que la solicitud de nulidad presentada por la apoderada del consorcio se basa en elementos de ataque de la pertinencia y conducencia de prueba, lo cual puede ser presentado en la etapa de alegatos de conclusión, una clara falta de técnica jurídica, finalmente con el tema de cuantificación de perjuicios, se le aclara y tal como trae el informe que lo que nos convoca aquí es la renuencia de los contratistas a reiniciar las obras y la interventoría.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar por improcedente la nulidad presentada.

SEGUNDO: Contra la presente decisión procede recursos de reposición.

La apoderada del Consorcio Proagrario, hace uso del recurso de reposición, argumentando que la entidad había omitido dar respuesta integral a los petitorios de su nulidad procesal.

Plaza Principal – Colosó (Sucre)
Teléfono: (5) 294 99 37
E-mail: alcaldia@coloso-sucre.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
MUNICIPIO DE COLOSÓ
NIT.892. 280.053 - 7



Se observa, que la apoderada reitera argumentos que si fueron despachados por la suscrita, pues se le indico que se solicitó la revisión de la totalidad de la infraestructura en el auto que decreta pruebas, no lo que le pareciera a la apoderada, ahora bien las actas son allegadas posteriores inclusive a la presentación de la contradicción, de lo que será verificada y valorada en la decisión final.

Se observa además que la decisión que resuelve el recurso de reposición, cada uno de los puntos reiterativos de la apoderada fueron despachados, precisándosele que la pertinencia y conducencia de la prueba son elementos que oportunamente pudo haber atacado, e inclusive puede atacar en los alegatos de conclusión que precisamente son para mostrar que los elementos de prueba practicados no logran probar valga la redundancia, la existencia o no del incumplimiento contractual, ello puede alegarlo, siendo así es reiterativa, y la entidad considera que si despacho sus solicitudes.

Esta entidad, en la decisión final si es preciso de encontrar la existencia de hechos con características de delito o falta disciplinaria o detrimento patrimonial, así lo pondrá en conocimiento de las autoridades.

Respecto del comportamiento, alegaciones y recursos presentados por la apoderada del consorcio, si desde ya se ordenara dar traslado a la Comisión de Disciplina Judicial, para que en el marco de su competencia investigue una presunta actitud dilatoria de apoderada

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar el recurso de reposición.

ALEGATOS DE CONCLUSION:

• **CONSORCIO PROAGRARIO**

En mi calidad de apoderada del consorcio Proagrario coloso 2022 presento mis alegatos de conclusión en los siguientes términos: el municipio de coloso sucre inicio el trámite administrativo por un presunto incumplimiento teniendo como fundamento dos hechos, los cuales enuncio a continuación

1: respecto al reinicio del contrato lo que motiva a este proceso sancionatorio es que es

Plaza Principal – Colosó (Sucre)
Teléfono: (5) 294 99 37
E-mail: alcaldia@coloso-sucre.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
MUNICIPIO DE COLOSÓ
NIT.892. 280.053 - 7**



le contratista Proagrario coloso no se pronuncio sobre la solicitud de reinicio realizado por el municipio abro comillas textualmente lo que se indico y expreso de manera precisa en la citación “a esta fecha sin respuesta alguna de los correos anteriores ni por parte del contratista de obra ni interventoría razones que motivan el incumplimiento contractual de acuerdo a la cláusula sexta a las omisiones de los correos tal como se cita en los contratos suscritos, a los correos que se refiere la administración, que no fueron atendidos por el contratista Proagrario coloso en los que se solicito el reinicio fueron los siguientes oficios: el 22 de marzo de 2024 envió un oficio a la interventoría con asunto solicitud de manera urgente de reinicio de obra del contrato implementación y puesta en marcha de explotaciones agrícolas para el aumento de oferta agropecuaria de pequeños productores del municipio de coloso sucre anexando nuevamente el oficio que se envió el 18 de marzo en la que emitió un pronunciamiento sobre la ruptura del equilibrio económico del contrato y el oficio del 27 de marzo de 2024 enviado vía correo electrónico en el que el municipio solicito al consorcio Proagrario el reinicio del contrato, dicho lo anterior mencionando como este primer supuesto factico que dio lugar a este proceso sancionatorio quiero hacer claridad de que lo que dio lugar al proceso sancionatorio no fue la negativa al reinicio fue el hecho de que el contratista según la administración no atendió o no respondió no dio respuesta alguna sobre los oficios mediante los cuales solicito el reinicio reitero Proagrario 2022 a la interventoría y 27 de marzo 2024 al contratista así las cosas de esta factico que motivo esta situación administrativa se viera alejada de la realidad y carece de sustento probatorio como quiera que posterior a su requerimiento realizados por el municipio el contratista consorcio Proagrario coloso 2022 mediante correo electrónico enviado el 3 de abril de 2024 a los correos institucionales a la secretaria de planeación y interventoría emitió una respuesta a la solicitud de reinicio solicitada cabe advertir que esa respuesta del contratista la administración pretendía que fuera positiva no necesariamente el contratista tenia que responder que si iba a reiniciar porque al contratista todavía existían situaciones que le impedían continuar con las actividades del contrato y así se le manifestó en esa respuesta enviada el 3 de abril ese documento de respuesta fue aportado como prueba a este proceso sancionatorio y que evidencia que el contratista si atendió el requerimiento de la entidad, no como ella quería porque la entidad exige que el contratista reinicie a costa de que el contrato es inejecutable su ejecución es imposible porque hay un desequilibrio económico que esta probado, lo anterior evidencia que el contratista en ningún momento incumplió con su obligación de pronunciarse sobre estos correos y solicitudes de la entidad contratante mediante las cuales le solicitaba el reinicio como se alego por parte de la entidad y que motivo esta actuación administrativa por lo que frente a este hecho factico procede la declaración de

**Plaza Principal – Colosó (Sucre)
Teléfono: (5) 294 99 37
E-mail: alcaldia@coloso-sucre.gov.co**



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
MUNICIPIO DE COLOSÓ
NIT.892.280.053 - 7**



terminación del procedimiento para la imposición de multas sanciones y declaratorias de incumplimiento de que trata el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 por haberse demostrado probado con prueba documental que consorcio Proagrario 2022 si respondió los requerimientos por medio de los cuales se le solicitaba reiniciar y quiero precisar que antes de conceder el término para dar los alegatos la administración ahora diga que lo que motivo al contratista se niega a reiniciar yo le solicito a la administración que al momento de revisar este proceso las pruebas aportadas se detenga a analizar cual fue el hecho que motivo esta actuación el hecho que la motivo no fue la negativa del reinicio fue el no haber dado respuestas según lo dice la administración en su citación a los correos donde solicitaban los reinicios y quiero en segunda medida advertir que el contratista no está obligado a acceder a reiniciar cuando existen suficientes argumentos probatorios que dan cuenta que hay un desequilibrio del contrato el contratista no es un mero ejecutor material el contratista es un colaborador de la administración y mal puede darle mal puede darle ejecución a un contrato cuya ejecución es imposible porque hubo una ruptura de la ecuación contractual y el contratista no puede poner en riesgo y en peligro su patrimonio razón por la cual cuando respondió la solicitud de reinicio solicito a la administración dado que existe la imposibilidad de continuar con la ejecución de este contrato la terminación del mismo porque la entidad no puede obligar a ejecutar cuando económicamente el contrato no es viable y está en perjuicio de su patrimonio ahora bien frente al segundo hecho que motivo esta actuación administrativa habiendo concluido a la anterior ya había cesado esta situación de incumplimiento se menciona dentro de este segundo y último supuesto fáctico que los galpones ya construidos presentaban un estado de deterioro muy avanzado principalmente en los postes de madera y la estabilidad del cerramiento malla y la entrega de un material un balasto aportando la administración como único soporte probatorio de este hecho y quiero reiterar el único soporte probatorio que acompañó ese supuesto fáctico cuando se dio apertura a este proceso sancionatorio fueron unas fotografías las cuales en su momento se dijo que carecían de valor probatorio toda vez que no había certeza sobre las circunstancias de modo tiempo y lugar en que las mismas fueron tomadas y que determinan su valor probatorio tal y como lo a dicho el concejo de estado en sentencia de la sección tercera número 28-32 concejero ponente Danilo Rojas Betancurt que dicen que las fotografías aportadas por la parte actora no podrán ser valoradas toda vez que no hay certezas sobre la persona que lo realizó ni sobre las circunstancias de tiempo modo y lugar en las que fueron tomadas y donde determinaría su valor probatorio no suficiente con esto se habla de una visita de campo realizada por la supervisión durante los días 23,24 y 25 de febrero del 2024 que sustentaba esta actuación administrativa sin que existiera acta o informe que dieran cuenta al desarrollo

**Plaza Principal – Colosó (Sucre)
Teléfono: (5) 294 99 37
E-mail: alcaldia@coloso-sucre.gov.co**



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
MUNICIPIO DE COLOSÓ
NIT.892. 280.053 - 7



de la misma a su vez no se solicito acompañamiento del contratista ni la interventoría para que ejercieran su derecho a contradicción sin embargo ese informe de supervisión se elabora por parte de la entidad de manera unilateral y fue posteriormente trasladado a las partes con un sustento probatorio que no puede ser valorado por la anteriormente dicho, adicional a lo anterior en mi ejercicio del derecho y defensa y contradicción que le asistió durante este al contratista consorcio Proagrario coloso 2022 muy a pesar de todas las vulneraciones que se han cometido al debido proceso en este proceso remitimos soportes probatorios que demostraron con fotografías que tienen toda la validez probatoria del consejo de estado que los galpones se estaban siendo deteriorados por los mismos beneficiarios se demostró que las mallas estaban siendo utilizadas para tendedores para corral para cercas de linderos demostramos que los beneficiarios retiraron material del galpón construido como techo muy seguramente habrán retirado también la madera entre otros elementos en los galpones construidos y así se demostró por lo que la afirmación de que existe un deterioro atribuido al contratista fue desvirtuado ahora bien la administración solicito la practica de una prueba consistente en una inspección , inspección que valga decir fue elaborada por un funcionario que no cuenta con la idoneidad en el caso en particular para hacer una valoración sobre una madera sobre su calidad y su durabilidad perdón un informe que fue elaborado solamente tal y como lo informo el mismo ingeniero que lo elaboro que sus conclusiones fueron sacadas a simple vistas aplicando normas técnicas que no hacen parte ni integran el documento técnico que dio lugar al proceso de selección y la suscripción del contrato y por lo tanto hace parte de el mismo no se puede pretender ahora exigir unas normas técnicas que no hacen parte integral del contrato esa prueba que pretende introducir o valorar la administración para sancionar al contratista es nula desde el pleno derecho es una prueba que no es conducente porque el medio probatorio que se propuso agregar esta entidad a este proceso no fue el adecuado para el hecho ese documento elaborado por el ingeniero Manuel Pérez sobre la condición de la madera no fue soportado ni con un peritaje que lo soportara ni con un ensayo de laboratorio mucho menos se soporto que el deterioro se debiera a causas imputables al contratista por que el funcionario Manuel Pérez emitió conclusiones por hallazgos a simple vista aplicando normas técnicas reitero sobre calidad y durabilidad que no habían parte integral del documento técnico del contrato así mismo la prueba no es pertinente por eso la prueba no puede ser valorada y los hechos a demostrar no tienen relación con este litigio este litigio se inició con dos supuestos la negativa del contratista de responder una solicitud de reinicio que si se respondió y segundo la inestabilidad del galpón en cuanto a la madera y la malla y frente a la madera no hay prueba científica o técnica que avale que el deterioro de la misma obedezca a causa exclusiva del contratista

Plaza Principal – Colosó (Sucre)
Teléfono: (5) 294 99 37
E-mail: alcaldia@coloso-sucre.gov.co



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
MUNICIPIO DE COLOSÓ
NIT.892. 280.053 - 7**



todo lo contrario existe prueba en este proceso de que el deterioro de los galpones en su mayoría obedece al mal uso de los beneficiarios por que se dice que esa prueba no es pertinente porque en esa prueba se incluyeron hechos que no fueron incluidos o que no hacen parte de los supuestos facticos de la citación y a mi el articulo 86 de la ley 14-74 2011 me obliga a que lo que sea materia de investigación es son los hechos o supuestos facticos que se investigan en este caso respecto a la infraestructura lo único que se investiga es la madera 1 y la malla no se esta investigando ni la zapata ni el material seleccionado ni la excavación manual ni la lona, sin embargo se incluyo dentro de ese debate probatorio de esa prueba estos elementos que no hacen parte de este debate por tal razón esa prueba carece de legitimidad no puede ser valorada se obtuvo por medios ilegales y desconocimiento de la norma que debió sustentarse y más allá de eso ese informe carece de veracidad y es falso como quiera que el ingeniero Manuel Pérez concluyo que existían beneficiarios que no recibieron la lona verde y se provo mediante actas que esos mismos beneficiarios si la recibieron y quiero en este punto ser clara en lo siguiente esa prueba fue trasladada a las partes por el termino de tres días y solo hasta esta audiencia se permitió absorber dudas con el ingeniero Manuel Pérez sobre su contenido era imposible que nosotros aportáramos las pruebas actas de entrega a los beneficiarios de esa lona el ingeniero Manuel Pérez dice que no se entrego cuando en el informe que elaboro y que se nos traslado no se mencionaba no había claridad sobre los beneficiarios las fotografías aportadas en su mayoría tenían nombres en siglas estaban recortadas no era posible determinar en ese momento en esos tres días cuales eran los beneficiarios sobre los cuales nosotros teníamos que probar que si se les entrego la lona solo en esta audiencia cuando se permite hacerle solicitar las aclaraciones pertinentes es que e ingeniero Manuel Pérez indica los beneficiarios da los nombres y es allí donde da la oportunidad donde esos beneficiarios si se les entrego la lona por lo tanto esa información que se aporto para demostrar que ese informe del ingeniero Manuel Pérez es falso si es pertinente y conducente en este proceso y debe ser valorado por la administración al momento de determinar su decisión quiero resaltar para concluir que no existe ningún incumplimiento del contrato que el contratista no suscribe el reinicio porque el contrato es imposible en su ejecución y se le solicito a la administración la terminación del contrato, el contratista no puede ejecutar este contrato no lo va hacer en perjuicio de su patrimonio por lo que se solicitó que este contrato se terminara de manera anticipada la administración podrá aquí sancionar porque muy seguramente lo va hacer durante este proceso sancionatorio a mostrado su voluntad de sancionar y lo va hacer muy a pesar de que haya sido vulnerado el debido proceso desde el inicio hasta el final sin embargo va a sancionar pero que va hacer el día de mañana porque el contratista no va a

**Plaza Principal – Colosó (Sucre)
Teléfono: (5) 294 99 37
E-mail: alcaldia@coloso-sucres.gov.co**



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
MUNICIPIO DE COLOSÓ
NIT.892. 280.053 - 7**



suscribir acta de inicio ya no podrá volver a sancionar por los mismos hechos que hoy se investigan el contratista del contrato no se va a ejecutar si no se restablece el equilibrio económico del contrato se debe terminar y si la administración no lo termina en sede administrativa se solicitara su terminación en sede judicial pero el contrato no se terminara yo creo que le sale mas económico al contratista pagar la multa o la sanción que se imponga que ejecutar ese contrato que estamos hablando de un desequilibrio alrededor de 1000 millones de pesos que el contratista no puede asumir es la entidad la que tiene el deber de restablecer el equilibrio económico del contrato y segundo frente al segundo supuesto hecho que dio lugar este proceso la administración no tiene pruebas ,la primera prueba carece de veracidad no puede ser valorada por no cumplir con las normas ya enunciadas y segundo este infirme mucho peor menos cumple con la norma se desbordo esa prueba respecto a su objeto porque si bien se informa por la administración de que se solicito un infirme del estado actual de la infraestructura pues que pena administración pero en este momento lo único que esta siendo objeto de debate es estado de la madera y de la malla no lo demás y por eso se equivocó la administración al solicitar un informe sobre otros aspectos que no están siendo objeto de debate aquí , aquí no hay pruebas sobre que el contratista es el responsable del deterioro de estos galpones Maxime cuando se ha aprobado que ha habido una intervención irresponsable de los beneficiarios que han llevado al deterioro o al daño de la infraestructura ya construida ahora le pregunto a la administración el contrato está en garantía más bien por qué no solcito al contratista en ves de pretender sancionarlo que hiciera las reparaciones del caso que muy seguramente el contratista lo hubiese hecho muy a pesar de que no tuviese responsabilidad en eso la administración debió requerirlo para que garantizara la estabilidad porque como bien lo han dicho en esta audiencia la administración aun no a recibido los galpones y si no lo han recibido por que pretenden sancionar al contratista sobre la calidad de unos bienes que no a recibido no tiene lógica no tiene ninguna presentación el contratista cumplirá con su deber de garantizar la estabilidad de las obras ya ejecutadas por que para ello tiene 5 años tal como lo establece la póliza de estabilidad de la obra este contrato no a finalizado este contrato está suspendido y el contratista tiene el derecho de responder por la estabilidad de la obra y tiene 5 años para hacerlo en este sentido solicito a la administración no sancionar al contratista porque no hay lugar al incumplimiento que pretende declarar la administración mucho menos hay lugar a imponer una sanción solicito además y voy hacer reiterativa y es que se de por terminado de manera anticipada el contrato suscrito por el consorcio Proagrario coloso 2022 contrato lp-002-2022 por su imposible ejecución en los anteriores términos dejo rendidos mis alegatos de conclusión.

• **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**

Plaza Principal – Colosó (Sucre)

Teléfono: (5) 294 99 37

E-mail: alcaldia@coloso-sucre.gov.co

... .



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
MUNICIPIO DE COLOSÓ
NIT.892. 280.053 - 7**



En representación de aseguradora solidaria de Colombia entidad cooperativa rogo a la directora del proceso que se sirva archivar el proceso por lo siguiente: de cara al contratista por lo que esta demostrado en el proceso el desequilibrio económico del contrato frente a nuestro afianzado consorcio Proagrario frente a las causas en las cuales nos llamaron en garantía y atendiendo en lo que ayer la entidad territorial nos manifestó que aquí ayer la solicitud de incumplimiento se hace frente a la solicitud del reinicio de las obras entonces indico a lo siguiente nos vincularon en este proceso de incumplimiento con dos pólizas ;pólizas de responsabilidad civil extracontractual numero 5657499940001352 la cual es una póliza de responsabilidad civil extracontractual la cual no ofrece cobertura ni temporal ni material por que no material porque como su nombre mismo lo indica es una póliza de responsabilidad civil extracontractual y aquí estamos en un proceso debatiendo el incumplimiento contractual de nuestro afianzado y también no ofrece cobertura material temporal por cuanto esta póliza estuvo vigente según la citación hasta el 2023 y ya nos encontramos en el 2024 exactamente estuvo vigente hasta el 23 de septiembre del 2022 y ya estamos en el 2024 y luego no se puede hacer efectiva la póliza de responsabilidad extracontractual, frente a la póliza de garantía única de cumplimiento 56547994002190 por la cual nos llamaron a garantía si bien esta ofrece cobertura material por cuanto dice que el objeto de la garantía abro comillas el objeto de la presente póliza es garantizar el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento y las obligaciones a cargo del contratista derivadas del contrato lp-002-2022 de fecha 2022 celebrada entre las partes relacionadas en la implementación y puesta en marcha de explotaciones avícolas para el aumento de la oferta agropecuaria de los pequeños productores del municipio de coloso sucre cierto comilla debe iniciarse que la misma tampoco ofrece cobertura temporal porque el ultimo certificado que expidió mi representada este es el anexo 6 tenia una vigencia para el amparo del cumplimiento desde el 11 de agosto del 2022 hasta el 8 de enero del 2024 con una suma asegurada de 613.592.224 millones y para la fecha que nos encontramos 17 de mayo del 2024 pues ya no está vigente la póliza y Maxime que tampoco cubriría porque el cumplimiento es de las obligaciones pero aquí estamos ante la disputa de que se reinicia o no se reinician las obras porque el contrato esta suspendido entonces no cubre y el amparo de estabilidad de la obra solamente se puede ser efectivo una vez la entidad recibe a satisfacción y este tampoco nos encontramos frente a ese estadio porque en cuanto hasta la fecha lo que se esta debatiendo según la citación y la aclaración que se hizo en la audiencia por la secretaria de planeación es que el proceso de incumplimiento es única y exclusivamente esta se concreta al reinicio de las actividades por parte de nuestro afianzado por otra parte debe indicarse al despacho que estamos también en el hipotético y remeso caso que se quiera hacer efectiva la póliza

**Plaza Principal – Colosó (Sucre)
Teléfono: (5) 294 99 37
E-mail: alcaldia@coloso-sucre.gov.co**



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
MUNICIPIO DE COLOSÓ
NIT.892. 280.053 - 7**



En representación de aseguradora solidaria de Colombia entidad cooperativa rogo a la directora del proceso que se sirva archivar el proceso por lo siguiente: de cara al contratista por lo que esta demostrado en el proceso el desequilibrio económico del contrato frente a nuestro afianzado consorcio Proagrario frente a las causas en las cuales nos llamaron en garantía y atendiendo en lo que ayer la entidad territorial nos manifestó que aquí ayer la solicitud de incumplimiento se hace frente a la solicitud del reinicio de las obras entonces indico a lo siguiente nos vincularon en este proceso de incumplimiento con dos pólizas pólizas de responsabilidad civil extracontractual numero 5657499940001352 la cual es una póliza de responsabilidad civil extracontractual la cual no ofrece cobertura ni temporal ni material por que no material porque como su nombre mismo lo indica es una póliza de responsabilidad civil extracontractual y aquí estamos en un proceso debatiendo el incumplimiento contractual de nuestro afianzado y también no ofrece cobertura material temporal por cuanto esta póliza estuvo vigente según la citación hasta el 2023 y ya nos encontramos en el 2024 exactamente estuvo vigente hasta el 23 de septiembre del 2022 y ya estamos en el 2024 y luego no se puede hacer efectiva la póliza de responsabilidad extracontractual, frente a la póliza de garantía única de cumplimiento 56547994002190 por la cual nos llamaron a garantía si bien esta ofrece cobertura material por cuanto dice que el objeto de la garantía abro comillas el objeto de la presente póliza es garantizar el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento y las obligaciones a cargo del contratista derivadas del contrato lp-002-2022 de fecha 2022 celebrada entre las partes relacionadas en la implementación y puesta en marcha de explotaciones avícolas para el aumento de la oferta agropecuaria de los pequeños productores del municipio de coloso sucre cierro comilla debe iniciarse que la misma tampoco ofrece cobertura temporal porque el ultimo certificado que expidió mi representada este es el anexo 6 tenia una vigencia para el amparo del cumplimiento desde el 11 de agosto del 2022 hasta el 8 de enero del 2024 con una suma asegurada de 613.592.224 millones y para la fecha que nos encontramos 17 de mayo del 2024 pues ya no está vigente la póliza y Maxime que tampoco cubriría porque el cumplimiento es de las obligaciones pero aquí estamos ante la disputa de que se reinicia o no se reinician las obras porque el contrato esta suspendido entonces no cubre y el amparo de estabilidad de la obra solamente se puede ser efectivo una vez la entidad recibe a satisfacción y este tampoco nos encontramos frente a ese estadio porque en cuanto hasta la fecha lo que se esta debatiendo según la citación y la aclaración que se hizo en la audiencia por la secretaria de planeación es que el proceso de incumplimiento es única y exclusivamente esta se concreta al reinicio de las actividades por parte de nuestro afianzado por otra parte debe indicarse al despacho que estamos también en el hipotético y remeso caso que se quiera hacer efectiva la póliza

**Plaza Principal – Colosó (Sucre)
Teléfono: (5) 294 99 37
E-mail: alcaldia@coloso-sucre.gov.co**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
MUNICIPIO DE COLOSÓ
NIT.892. 280.053 - 7**



de cumplimiento que antes anteriormente indicada tienen que haberse según el código de comercio se debe aplicar a la manera de compensación que quiere decir que si se llega a sancionar y se llega a afectar la póliza primero debe hacerse la compensación con los dineros que tenga a su favor el consorcio Proagrario en esos términos le ruego al despacho que se tenga en cuenta todas y cada una de las condiciones generales y particulares de los contratos de seguros en especial que en ninguna de las dos pólizas por las cuales se vincularon tiene cobertura temporal y material y no se podría ni declarar el siniestro y mucho menos afectar los contratos de seguro Maxime cuando se indicó en la citación que lo que se está debatiendo aquí es el reinicio o no del contrato en esos términos le ruego la directora del proceso que sirva a archivar el proceso de incumplimiento y en su lugar también se absuelva a la aseguradora solidaria entidad cooperativa de cualquier cifra o monto que le correspondería por los que no se puede afectar los contratos de seguro es todo.

- **CONSORCIO INTERVICOLA**

Recordemos que el contrato de interventoría es el CMC 006-2022 con un valor de 350.288.400, bueno eh digamos que dentro de la citación y demás los cargos formulados hacia nosotros es básicamente que nunca se le hizo por decirlo así un llamado nunca se ofició al contratista para dar reinicio a la obra ni se notificó al municipio sobre el estado de los galpones eh bueno; eh digamos que iniciemos con ver el panorama global del contrato hay un avance programado de un 59,64% y un avance real de un 54.75% digamos que no hay ningún retraso importante dentro de la obra un retraso que no supera el 5% por lo que esto demuestra que esto de una u otra forma una excelente gestión como por parte del contratista como por la interventoría que somos quienes nos encargamos de por decirlo así en términos coloquiales mantener puyados al contratista que trabaje y haga las cosas bien ahora se dice que la interventoría no ha cumplido con sus deberes al no oficiar al contratista para que haga el reinicio y demás que sucede que nosotros sí hemos hecho los debidos oficios y se los hemos hecho llegar al contratista para que dé reinicio a la obra lo hicimos inclusive dura te el termino de 3 días otorgados por la alcaldía y demás eh ahora hubo también un episodio donde la interventoría ha mostrado suficiente gestión el día 6 de marzo de 2024 recibimos un correo por parte de la doctora Shirley en la cual nos dice que hubo una visita por parte del DNP eh donde se encontraron ciertos eh ciertos temas ajustar dentro de los galpones por el estado en que se encontraban entonces que por favor le remitiéramos un informe ; cabe resaltar que el día 6 de marzo el contrato estaba suspendido sin importar eso la interventoría desplego todos los medios todas las diligencias pertinentes y el día 20 de marzo después de haber

**Plaza Principal – Colosó (Sucre)
Teléfono: (5) 294 99 37
E-mail: alcaldia@coloso-sucre.gov.co**



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
MUNICIPIO DE COLOSÓ
NIT.892. 280.053 - 7**



oficiado al contratista de haber estado en campo con el contratista haciendo ajuste de algunos galpones volviendo a parar las mallas y demás quitando la ropa de las personas porque es por eso que se están dañando mucho los galpones preguntando donde estaban las tejas de zinc que estaban puestas encima de los techos de las casas de los propios beneficiarios pues digamos que el día 20 de marzo entregamos a la señora secretaria de planeación vía correo electrónico eh la remisión de un informe el cual se llama ajustes de infraestructura de galpones todo esto con ocasión al correo que recibimos el 6 de marzo de 2024 allí también adjuntamos los oficios que también hicimos al contratista hacer esos arreglos y lo entregamos , consorcio Inter avícola siempre ha demostrado una gestión y una debida diligencia a la hora de tener que tratar temas de trascendencia y cumplir con los deberes y las obligaciones contractuales ahora encontramos que en el día de ayer en el informe hubo diferentes temas que ponían en entre dicho la actividad de esta interventoría decía que no había lona verde eh decían que la madera era de mala calidad y pues bueno nosotros como lo hicimos llegar por correo el día de ayer cada quien mira si lo toma como eh una prueba si estábamos o no dentro del momento oportuno probatorio para ello vemos que no hay ningún tipo de inconvenientes y de igual vemos que le llego a cada uno para que lo pudiera revisar y tener en cuenta eh era de tal magnitud el control que teníamos en conjunto con el contratista que tuvimos ciertas actas firmadas por los beneficiarios con las que inclusive mencionábamos cuantas tuercas y cuantas arandelas se les entregaba todo esto para evitar las situaciones que hoy se están dando adicionalmente había otra acta al momento de entregar el galpón donde el beneficiario decía venga si este galpón está bien construido miren las fotos esta es la localización mía esta es la localización de GPS este día me lo entregaron y los beneficiarios firmaron porque los galpones quedaron bien construidos al momento de la entrega como lo expuso la doctora vianis valdomino apoderada del consorcio Proagrario coloso 2022 el cual es el consorcio constructor de obra pues que paso nos dimos cuenta que habían , les demostramos a ustedes que habían varios beneficiarios que estaban haciendo mal uso de los galpones la malla de los galpones está clara que es para que las gallinas no se salgan no para poner ropa encima de ellas no para extender ropa ni mucho menos el techo es para la gallina no para los beneficiario y sus hijos eso es lo que está pasando los listones que hay eh de cerramiento de galpón venga eso es para cerrarle el galpón y no se salgan las gallinas no para hacerle el cerco a las fincas de ustedes es muy triste lo que pasa que ponen en entre dicho la actividad de la interventoría y más aún cuando es un contrato que ha enfrentado varias suspensiones eh las otras suspensiones basadas en temas ambientales claramente impedían mucho la llegada de la madera a los puntos de construcción de los galpones y demás que fueron avaladas y alcaldía municipal de coloso y esta interventoría

**Plaza Principal – Colosó (Sucre)
Teléfono: (5) 294 99 37
E-mail: alcaldia@coloso-sucree.gov.co**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
MUNICIPIO DE COLOSÓ
NIT.892. 280.053 - 7**



y ha habido uno de estos temas trascendentales en el contrato y digamos que fue mencionado en el informe y digamos que de tal magnitud que nosotros también tenemos constancia de ello , el informe del ingeniero Manuel mencionaba que la madera utilizada era de tipo jobo lo cual es una madera que se encuentra dentro de la zona cercana del municipio de coloso sucre esto es falso porque el proveedor de madera del consorcio Proagrario coloso del cual tenemos conocimiento y lo hemos visitado en varias ocasiones es quien provee el 90% de la madera y ese proveedor se encuentra en Antioquia ni siquiera en Córdoba que es aledaño a sucre desde allí se está trayendo la madera del contratista ha habido unas pocas ajustes de los galpones que se han comprado de pronto dela zona y esa madera ha sido verificada y se ha devuelto a un solo proveedor se le devolvió 3 veces la madera porque era madera tipo jobo sabemos que no es madera propia del uso para una infraestructura ahora el ingeniero Manuel Pérez digamos que nos trae de presente ciertas normas para decir que no hemos hecho bien nuestro trabajo y que los galpones se están cayendo la norma NSR-10 no es una norma que aplica en el siguiente caso la NSR 10 es una norma de sismo resistencia entonces yo si voy apelar a eso porque venga la norma de sismo resistente es para construcciones actuales para las construcciones de los edificios que digamos un edificio que vayan a construir en Sincelejo esa es la norma que debe aplicar la norma NSR 10 que es la norma actual de sismo resistencia en Colombia, bueno ahora adicional a eso como lo vimos el día de ayer la interventoría se place de que lleguen estos momentos para demostrar su gestión el día de ayer nos dictaron a la carrera los nombres de unos beneficiarios los cuales no pudimos identificar en el informe de ayer el ingeniero eh de manera encarecida nos hizo el favor de darnos una informe de esos beneficiarios de los cuales les vamos a copiar y le enviamos las actas recibidas las actas a satisfacción del galpón después de construido , hombre yo creo que las cosas hablan por sí solas y yo creo que si es un contratista que ha tenido como les digo un atraso no mayor al 5% tiene unas razones ahora hay unas disputas de ellos con el municipio la cual vamos a decirlo así hay una alza en los precios y demás por factores que no son ni culpa de la alcaldía ni del contratista ya eso es un tema de ustedes incluso hemos aprobado los balances que se nos ha enviado y entendemos que el deber de la interventoría es cumplir de una u otra forma cumplir las órdenes que le da la alcaldía y eso es lo que se ha hecho ,con el contrato suspendido salimos a campo hacer arreglos donde con el contrato suspendido nunca lo debimos hacer y cómo les dice el 6 de marzo nos envían una orden de hacer unos arreglos el mismo contratista fue hizo los arreglos con nosotros verificamos que lo hiciera y el 20 de marzo le enviamos el informe a la señora Shirley la secretaria de planeación del municipio de coloso, entonces yo creo que no habiendo mucho más por hablar porque creo que todo está claramente demostrado por nuestra parte , yo creo que

**Plaza Principal – Colosó (Sucre)
Teléfono: (5) 294 99 37
E-mail: alcaldia@coloso-sucre.gov.co**

... .



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
MUNICIPIO DE COLOSÓ
NIT.892. 280.053 - 7**



será esperar la decisión pero si quisiera solicitar que no se imponga ningún tipo de multa ni se utilice la cláusula penal en el contrato de interventoría como les digo a cumplido con su gestión a cabalidad eh frente a eso yo creo que podría dar por terminados mis alegatos de conclusión muchas gracias

- **SEGUROS DEL ESTADO**

Lo primero que quiero manifestar es que como alegato de conclusión es que quedo plenamente demostrado y probado que aquí no existe ningún incumplimiento contractual relacionado con el contrato de interventoría número CMC 006-2022 cuyo contratista es el consorcio Inter avícola el consorcio Inter avícola en su gestión de vigilancia y control del contrato de obra pública cumplió con todas sus obligaciones contractuales de vigilancia y seguimiento al contrato de obra realizo los distintos requerimientos que tenía que hacerle al contratista de obra no solo para que firmara el acta de reinicio del contrato sino también para que hiciera los ajustes y reparaciones a los galpones que había construido información que obviamente es conocida por la administración y que el supervisor del contrato no puede desconocer luego entonces no entiende esta compañía aseguradora como el municipio de coloso inicia una actuación administrativa al contrato de interventoría cuando el mismo supervisor conoce y sabe que el interventor si requirió al contratista de obra es decir que ejecuto sus funciones hay un principio en el derecho que dice que nadie está obligado a lo imposible luego entonces qué relación tiene el contrato de interventoría con que el contratista de obra pública no haya querido firmar el acta de reinicio ninguna. Porque el contratista interventor un puede obligar al contratista ahora que firme el acta de reinicio y si se suspendió el contrato 3 o 4 veces el contrato ahora entonces por ende el de interventoría pero esos contratos no se suspendieron por circunstancias atribuibles al consorcio inter avícola y eso está plenamente demostrado en las actas de suspensión donde se establecen cuáles son las causas que justifican la suspensión de un contrato ahora las razones que puso el contratista de obra eso es otra circunstancia del por qué no firmó el acta de reinicio pero de cara al contrato de interventoría no existe ningún incumplimiento el hecho que la comunidad este dando mal uso a los galpones que ejecuto el contratista de obra que hayan dañado los galpones que hayan vendido las tejas que los utilicen como colgaderos de ropa etc. etc. esas circunstancias no son imputables ni al contratista de obra ni al contratista de interventoría recordemos que el numeral séptimo del artículo 24 de la ley 80 señala que la administración que al momento de tomar una decisión o proferir un acto administrativo en el marco de la actividad contractual debe motivar en debida forma sus actos esto que significa que le municipio de coloso no puede desconocer todas y cada una de esas

**Plaza Principal – Colosó (Sucre)
Teléfono: (5) 294 99 37
E-mail: alcaldia@coloso-sucre.gov.co**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
MUNICIPIO DE COLOSÓ
NIT.892. 280.053 - 7**



circunstancias que hayan padecido en el marco de la ejecución del contrato y que se han ventilado en esta audiencia también quiero hacer alusión al principio de responsabilidad que le asiste a los servidores públicos que se encuentra consagrado en materia de contratación estatal en el artículo 50 y 51 de la ley 80 del año 1993 y por qué saco a relucir el principio de responsabilidad por lo que acabo de decir que es una obligación como servidor público revisar y verificar todo y cada uno de los hechos por circunstancias que aparecieron en el marco de la actividad contractual ; doctora regáleme 30 segundos por favor que necesito escribir algo acá interno por la compañía, que pena con usted, entonces estaba haciendo alusión al principio en la responsabilidad que le asiste a los servidores públicos consagrado en el artículo 51 de la ley 80 de 1993 que no es otra cosa que en el marco de la actividad contractual enlazado con el numeral séptimo del artículo 24 de la misma norma pues no pueden desconocer todas y cada una de las circunstancias o hechos que carecieron en el marco de la actividad contractual específicamente en el contrato de interventoría que es el que le ocupa a esta compañía aseguradora como garante eso que quede claro mi intervención es única y exclusivamente relacionada al contrato de interventoría y demostrar el cumplimiento del mismo estas normas pues obviamente van compasadas con el artículo sexto constitucional y el artículo 90 constitucional porque cualquier decisión injusta que cometa el municipio de coloso al pretender imponer una sanción que no se encuentra ajustada de derecho y en equidad del contratista interventor pues obviamente le va a ocasionar un perjuicio y de acuerdo con lo que señala el artículo 90 pues constituiría una falla del servicio porque recordemos que la falla del servicio no es solamente en temas de responsabilidades extracontractual sino también contractual y en este caso podría ser perfectamente por acción u omisión dado que ningún contratista del estado tiene por qué soportar un daño antijurídico por parte de la administración y en este caso cual sería el antijurídico imponer una sanción en contra de la ley cuando el contratista interventor ha demostrado que en efecto cumplió con todas y cada una de sus obligaciones contractuales aunado a esto el mismo artículo 90 constitucional señala que en el evento que un contratista demande precisamente por esa falla del servicio por los incumplimientos contractuales en los que haya incurrido la administración o por haber impuesto una sanción injusta al contratista habiendo demostrado el cumplimiento de sus obligaciones y si se ocasiona un perjuicio cuantificable que sea demostrable en una demanda pues el mismo artículo 90 expresa que el estado puede repetir en contra de esos servidores públicos con ocasión al pago de unos perjuicios al contratista entonces digamos que estas audiencias no se pueden manejar de manera ligera hay que hacerlo en el marco del principio de responsabilidad que le asista a los servidores públicos así las cosas quedo plenamente demostrado y probado el consorcio Inter avícola cumplió con su

**Plaza Principal – Colosó (Sucre)
Teléfono: (5) 294 99 37
E-mail: alcaldia@coloso-sucree.gov.co**



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
MUNICIPIO DE COLOSÓ
NIT.892. 280.053 - 7**



obligaciones hizo los requerimientos necesarios la entidad tenía conocimiento de los mismos el contratista de obra atendió los requerimientos excepto por la suscripción del acta del reinicio del contrato situación en la que no es imputable la interventoría, vuelvo y repito el interventor no puede obligar al contratista de obra que firme el acta de reinicio entonces si el contrato de obra no se puede cumplir esa responsabilidad no se le puede indilgar al consorcio inter avícola porque ya la administración tiene claro cuáles fueron las circunstancias del por qué el contratista de obra no quiso y no quiere firmar esa acta de reinicio así las cosas también vale la pena recordar que el artículo 83 constitucional hace mención al principio de buena fe y cuando hablo del principio de buena fe estoy hablando de una buena fe objetiva no subjetiva objetiva porque sé que obviamente no es abogado sino ingeniero como ya lo expreso objetiva porque tiene relación con las pruebas documentales el supervisor del contrato conoce sobre los distintos requerimientos que hizo el interventor al contratista de obra luego entonces el supervisor del contrato ningún funcionario de la administración que ha intervenido en el marco de la actividad contractual respecto al contrato de interventoría 006 – 2022 puede desconocer toda esa documentación porque estaría vulnerando la confianza legítima que existe entre contratante y contratista y eso pues que ya se vulnera la confianza entre las parte pues entonces ya entraríamos analizar un abuso del derecho o un posible abuso del derecho en ese orden de ideas no quiero hacer alusión a reiterada jurisprudencia tanto de la corte constitucional como el consejo del estado respecto de la buena fe en materia contractual porque con seguridad el asesor del despacho ya la debe conocer y en ese orden de ideas pues invito a la administración a que los actos administrativos que se profieran en esta actuación administrativa sean aparte es decir un acto administrativo para el contrato de obra pública y un acto administrativo para el contrato de interventoría que no se haga aquí una mezcla extraña jurídica como ha sido esta audiencia así las cosas seguros del estado s.a por encontrarse probado el cumplimiento por parte del consorcio inter avícola solicita la terminación y archivo de la actuación administrativa respecto al contrato 006-2022 en esos términos finalizo mi intervención muchísimas gracias.

FUNDAMENTOS DE LA DECISION

Que de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley 80 de 1993 las Entidades Estatales en cumplimiento de la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, exigirán a los contratistas la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, y estos a su vez colaboraran con las mismas, en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de mejor calidad, evitando las dilaciones que pudieran presentarse.

**Plaza Principal – Colosó (Sucre)
Teléfono: (5) 294 99 37
E-mail: alcaldia@coloso-sucre.gov.co**



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
MUNICIPIO DE COLOSÓ
NIT.892. 280.053 - 7



Por lo tanto, las actuaciones administrativas de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa, aplicando en las mismas normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.

Que, con relación al debido proceso, la Ley 1150 de 2007 puntualiza en su artículo 17:

"El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales. ¡En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas a! ¡Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones.

¡Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede solo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato.

PARÁGRAFO. *La cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva.*

PARÁGRAFO TRANSITORIO. *Las facultades previstas en este artículo se entienden atribuidas respecto de las cláusulas de multas o cláusula penal pecuniaria pactadas en los contratos celebrados con anterioridad a la expedición de esta ley y en los que por autonomía de la voluntad de las partes se hubiese previsto la competencia de las entidades estatales para imponerlas y hacerlas efectivas “.*

Que la Ley 1474 de 2011 en su artículo 86, contempla el procedimiento que deben adelantar las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública para declarar el incumplimiento cuantificando los perjuicios de este, así como imponer multas y sanciones pactadas en el contrato y hacer efectiva la cláusula penal.

Plaza Principal – Colosó (Sucre)
Teléfono: (5) 294 99 37
E-mail: alcaldia@coloso-sucre.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
MUNICIPIO DE COLOSÓ
NIT.892. 280.053 - 7



Que la Entidad para declarar el incumplimiento, en cualquier momento, de un contrato estatal, después de finalizado el término de ejecución y antes de vencerse el término para su liquidación, se acoge al criterio jurisprudencial del Consejo de Estado, adoptado mediante Sentencia del 25 de mayo de 2011 expedida por la Sección Tercera, en la que indica lo siguiente:

"(...) En este orden de ideas, la Sala precisa que luego de terminado el plazo de ejecución del contrato (...), lo procedente actualmente, como se establece en la reforma que introdujo el régimen de contratación pública la Ley 1150 de 2007, será la declaratoria unilateral de incumplimiento del contratista por parte de la entidad pública contratante para hacer efectiva la cláusula que las hace exigibles, además por supuesto penal y a la vez las garantías que amparen el contrato, como constitutivo de ese hecho del siniestro (...)"

Que respecto al principio de responsabilidad que deben observar las partes en la relación contractual, los numerales 1° y 8° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 dispone que en virtud de este principio:

"1. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la Entidad, del contratista, y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

(...)

8. Los contratistas responderán y la Entidad velará por la buena calidad del objeto contratado"

CONEXIDAD PROCESAL:

La conexidad procesal representa la posibilidad de unir bajo una misma "cuerda procesal" diferentes actuaciones que se encuentran en conocimiento de una misma entidad del Estado, a fin de garantizar la adecuada investigación y asegurando con ello la posibilidad de tomar decisiones uniformes, máxime, cuando los hechos, la territorialidad (donde ocurren los hechos), los actores que participan en ellos, y en general, la mayoría de los elementos de juicio están estrechamente vinculados entre sí, generando una unidad indiscutible entre ellos, al respecto el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011, enrostra lo siguiente:

"ARTÍCULO 36. FORMACIÓN Y EXAMEN DE EXPEDIENTES. Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán

Plaza Principal – Colosó (Sucre)
Teléfono: (5) 294 99 37
E-mail: alcaldia@coloso-sucree.gov.co



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
MUNICIPIO DE COLOSÓ
NIT.892. 280.053 - 7



en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad.

Si las actuaciones se tramitaren ante distintas autoridades, la acumulación se hará en la entidad u organismo donde se realizó la primera actuación. Si alguna de ellas se opone a la acumulación, podrá acudir, sin más trámite, al mecanismo de definición de competencias administrativas.

Con los documentos que por mandato de la Constitución Política o de la ley tengan el carácter de reservados y obren dentro de un expediente, se hará cuaderno separado.

Cualquier persona tendrá derecho a examinar los expedientes en el estado en que se encuentren, salvo los documentos o cuadernos sujetos a reserva y a obtener copias y certificaciones sobre los mismos, las cuales se entregarán en los plazos señalados en el artículo 14."

Véase que en materia penal, la alegada unidad procesal es definida como principio, Corte Suprema de Justicia. Sala De Casación Penal. Magistrado Ponente JOSÉ LEONIDAS BUSTOS MARTÍNEZ. Segunda instancia 39269. Omar Martín Ochoa Ballesteros y otros, que:

"dispone que las conductas punibles conexas se investiguen y juzguen conjuntamente; pero su ruptura no genera nulidad siempre que no resulten garantías fundamentales afectadas. Sólo en el caso de conexidad sustancial de delitos, es decir, básicamente cuando existen varias conductas punibles autónomas que guardan una relación sustancial entre sí, obliga a la investigación conjunta, de modo que jurídicamente tampoco se encuentra impedimento mostrándose en este caso viable la ruptura de la unidad procesal, dada la presencia de una conexidad procesal, pues si bien puede haber identidad de sujeto agente, en muchos casos no habrá comunidad de prueba, así como tampoco unidad de denuncia, pero lo más importante para sostener el mencionado fraccionamiento de la unidad descansa en el respeto de las garantías fundamentales de los intervinientes."

En vista de lo anterior, no resulta exótico que por conexidad y unidad procesal se lleven

Plaza Principal – Colosó (Sucre)
Teléfono: (5) 294 99 37
E-mail: alcaldia@coloso-sucree.gov.co



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
MUNICIPIO DE COLOSÓ
NIT.892. 280.053 - 7**



en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad.

Si las actuaciones se tramitaren ante distintas autoridades, la acumulación se hará en la entidad u organismo donde se realizó la primera actuación. Si alguna de ellas se opone a la acumulación, podrá acudir, sin más trámite, al mecanismo de definición de competencias administrativas.

Con los documentos que por mandato de la Constitución Política o de la ley tengan el carácter de reservados y obren dentro de un expediente, se hará cuaderno separado.

Cualquier persona tendrá derecho a examinar los expedientes en el estado en que se encuentren, salvo los documentos o cuadernos sujetos a reserva y a obtener copias y certificaciones sobre los mismos, las cuales se entregarán en los plazos señalados en el artículo 14."

Véase que en materia penal, la alegada unidad procesal es definida como principio, Corte Suprema de Justicia. Sala De Casación Penal. Magistrado Ponente JOSÉ LEONIDAS BUSTOS MARTÍNEZ. Segunda instancia 39269. Omar Martín Ochoa Ballesteros y otros, que:

"dispone que las conductas punibles conexas se investiguen y juzguen conjuntamente; pero su ruptura no genera nulidad siempre que no resulten garantías fundamentales afectadas. Sólo en el caso de conexidad sustancial de delitos, es decir, básicamente cuando existen varias conductas punibles autónomas que guardan una relación sustancial entre sí, obliga a la investigación conjunta, de modo que jurídicamente tampoco se encuentra impedimento mostrándose en este caso viable la ruptura de la unidad procesal, dada la presencia de una conexidad procesal, pues si bien puede haber identidad de sujeto agente, en muchos casos no habrá comunidad de prueba, así como tampoco unidad de denuncia, pero lo más importante para sostener el mencionado fraccionamiento de la unidad descansa en el respeto de las garantías fundamentales de los intervinientes."

En vista de lo anterior, no resulta exótico que por conexidad y unidad procesal se lleven

**Plaza Principal – Colosó (Sucre)
Teléfono: (5) 294 99 37
E-mail: alcaldia@coloso-sucree.gov.co**



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
MUNICIPIO DE COLOSÓ
NIT.892. 280.053 - 7**



en esta misma audiencia, un proceso de incumplimiento sobre dos sujetos contractuales en distintos contratos, cuando su Genesis se origina en una misma motivación, esto es que los contratistas se han sustraído del cumplimiento de la obligación de reiniciar el contrato cuando se han superado la motivación de suspensión, esta conexidad y unidad procesal responde también a lo regulado en el artículo 148 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del Código General del Procedimiento Administrativo y de la Contencioso Administrativo, a fin de que se salvaguardan los principios de seguridad jurídica, economía procesal, eficacia y celeridad, debido a que, conocer los asuntos de manera separada a pesar de la probada unidad material, genera un desgaste para la administración e indudablemente nos empujar a futuras controversias por decisiones encontradas.

ARGUMENTOS FINALES

Que luego de revisada la actuación adelantada hasta la fecha y las pruebas que obran en el expediente físico del proceso, las cuales fueron expuestas en la audiencia adelantada, se pasa a resolver de fondo un presunto incumplimiento definitivo de las obligaciones contractuales establecidas en los contra, encontrándose que efectivamente se han garantizado los principios y garantías constitucionales que rigen este tipo de diligencias y que no se determina circunstancia alguna que produzca la nulidad parcial o total de lo actuado, conforme a las competencias y potestades ejercidas en virtud de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011.

Que, como primera medida, con respecto a la competencia de la administración en la etapa contractual, se tienen pronunciamientos del Consejo de Estado y de la Corte Constitucional, en el siguiente sentido:

“CONSEJO DE ESTADO, Sala de Consulta y Servicio Civil, Consejero Ponente: LUIS CAMILO OSORIO ISAZA, Bogotá, D.C., diciembre catorce del año dos mil (2000). Radicación número: 129.-)

(...) En la etapa contractual, o sea “durante la ejecución del contrato”, las competencias de la Administración son las más amplias. Por tanto, tienen lugar las que permiten la interpretación, modificación y terminación unilateral (arts. 15,16 y 17, Ley 80/93), incluida la modalidad más importante, la caducidad (art.18, Ibidem), también son pertinentes los poderes sancionatorios de la llamada cláusula penal y las multas, lo mismo el que le permite hacer efectivas las garantías.

(...)

**Plaza Principal – Colosó (Sucre)
Teléfono: (5) 294 99 37
E-mail: alcaldia@coloso-sucre.gov.co
Web: www.almayor.gov.co**



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
MUNICIPIO DE COLOSÓ
NIT.892. 280.053 - 7**



En todo caso también es potestad del contratante proceder a la liquidación unilateral del contrato cuando el contratista no se allane a hacerlo de común acuerdo y dentro de las oportunidades señaladas atrás, aún después de concluido”

“CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA T-1341/0-3.4. Finalidad y características principales de las potestades excepcionales en materia contractual estatal.

(...)

A través de las potestades excepcionales generales la Administración goza de prerrogativas que le permiten llevar a cabo el objeto del contrato celebrado, la dirección general del mismo, así como el control y la vigilancia de su ejecución, a fin de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y poder, así, asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación de los mismos. Se garantiza de esta manera, el cumplimiento de los fines estatales que se desarrollan a través de la contratación estatal mediante el reconocimiento a la Administración Pública, de un poder especial de orden administrativo.

El establecimiento de esta clase de potestades excepcionales encuentra apoyo constitucional en las reglas que exigen que la función administrativa debe adelantarse en aras de la consecución de los fines estatales y con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (CP, art. 209). Además, la utilización que de esas potestades se haga, se encuentra sometida a los mandatos constitucionales que disponen que los servidores públicos deben ejercer sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento, siendo responsables por el desconocimiento de estos mandatos, al igual que por la omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

El fundamento, alcance y finalidad de las cláusulas excepcionales de la Administración, para la Corte, apoyada en la doctrina administrativista y en la jurisprudencia de lo contencioso administrativo, ha sido el siguiente:

“Son actos unilaterales de indiscutible factura y sólo pueden ser dictados por la administración en ejercicio de poderes legales, denominados generalmente exorbitantes. El hecho que tales actos se dicten en desarrollo de un contrato, no les da una fisonomía propia, porque el contrato no es la fuente que dimana el poder para expedirlos, sino ésta está únicamente en la ley. Esos poderes, así, no los otorga el contrato y su ejercicio no puede ser objeto de convenio.” (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, abril 13 de 1994)”.

Que ahora bien, en virtud de las pruebas y procedimientos referidos, los cuales se

**Plaza Principal – Colosó (Sucre)
Teléfono: (5) 294 99 37
E-mail: alcaldia@coloso-sucre.gov.co**



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
MUNICIPIO DE COLOSÓ
NIT.892. 280.053 - 7



surtieron atendiendo las normas establecidas, así como las intervenciones realizadas por el supervisor del contrato, la Secretaria de Planeación, Infraestructura y Medioambiente ordenadora del gasto delegada, analizó debidamente la procedencia de la declaración del incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales pactadas en los contratos, encontrando demostrados los hechos que sustentaron la actuación y evidenciando que las obligaciones contractuales no fueron cumplidas, lo cual está afectando gravemente la consecución del fin estatal consistente en mejorar la vida de los colosoanos a través de la explotación avícola de quienes han sido beneficiaria, con recursos de la OCAD PAZ, dirigida a poblaciones que como la de coloso son afectadas por el conflicto armado, de lo cual no podría entonces el fracaso contractual convertirse en una revictimización, de lo que se traduce en que debe ser la administración eficiente, eficaz y contundente, en garantizar el cumplimiento estricto de los proyectos.

Previo a la valoración de las pruebas y elementos que llevaron a la sanción, se procederá a minuciosamente estudiar por qué no cabe el estudio de una teoría del desequilibrio económico del contrato:

- **DE LA INEXISTENCIA DE ELEMENTOS DEMOSTRADO POR EL CONTRATISTA QUE ESTRUCTUREN EL DESEQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.**

En aras de eludir su responsabilidad contractual, alega la apoderada del contratista que se configuró un desequilibrio económico en el contrato de obra, teniendo como fundamento la imprevisión como fuente o causa de la ruptura de la ecuación financiera del contrato resultante de situaciones imprevistas totalmente anormales y que se caracteriza porque se presenta una situación extraordinaria ajena a la voluntad de las partes contratantes, situación que no podía preverse al momento de la celebración del contrato y que afecta gravemente la economía del mismo, sin impedir su ejecución, en Sentencia del 18 de enero de 2012, el Consejo de Estado cita a la Corte Constitucional así:

“(...) Al respecto ha dicho la Corte Constitucional: (...) “La teoría de la imprevisión se caracteriza porque se presenta una situación extraordinaria ajena a la voluntad de las partes contratantes, que no podía preverse al momento de la celebración del contrato y que afecta gravemente la economía del mismo, sin impedir su ejecución. (...) “Este elemento se constituye entonces en un álea anormal del contrato, esto es, en la materialización de un riesgo no previsible al

Plaza Principal – Colosó (Sucre)
Teléfono: (5) 294 99 37
E-mail: alcaldia@coloso-sucres.gov.co



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
MUNICIPIO DE COLOSÓ
NIT.892. 280.053 - 7



momento de la suscripción del acuerdo contractual. (...) “En lo tocante a la inclusión de la cláusula de A.I.U. debe decirse que este concepto, corresponde a i) los costos de administración o costos indirectos para la operación del contrato, tales como los gastos de disponibilidad de la organización del contratista (A); ii) los imprevistos, que es el porcentaje destinado a cubrir los gastos con los que no se contaba y que se presenten durante la ejecución del contrato (I) y iii) la utilidad o el beneficio económico que pretende percibir el contratista por la ejecución del contrato (U). “Así también vale la pena señalar, que en los contratos de obra dentro del precio pactado se suele incluir un porcentaje a costos indirectos bajo el nombre de imprevistos, pero ello es sólo para los eventos en que se concretan áleas normales u ordinarias que afectan la ejecución de los contratos y que son tasados en un valor determinado pero que no se cobijan allí los que tienen el carácter de extraordinarios o anormales, que de alguna manera desbordan lo calculado por este concepto y de contera impactan el equilibrio económico del contrato y por tanto deben ser reconocidos por la entidad. (Se destaca) (...) “Sobre este tema, debe advertirse que de acuerdo con algunos doctrinantes, el resultado de la aplicación de la teoría de la imprevisión, es precisamente colocar al contratista en un punto de cero pérdidas, cero ganancias, y aunque en alguna ocasión la jurisprudencia de esta Corporación² permitió que se llevara al contratista a una situación que cubriera las expectativas de lucro que tenía al momento de celebración del contrato, es decir no solo se reajustar las pérdidas, sino que además conceder la utilidad esperada, este criterio fue abandonado y se retornó a la idea primaria de reconocer los mayores gastos o costos pero no las utilidades dejadas de percibir. “En efecto, en los eventos en que se presentan circunstancias que hacen muy oneroso el cumplimiento del contrato la administración debe equilibrar el perjuicio económico sufrido por el contratista, ya que las otras sumas solicitadas por el demandante se consideran aleas normales a cargo del contratante “Así lo ha dicho la Sala: “En cuanto a la alteración de la economía del contrato, es de la esencia de la imprevisión que la misma sea extraordinaria y anormal; ‘supone que las consecuencias de la circunstancia imprevista excedan, en importancia, todo lo que las partes contratantes han podido razonablemente prever. Es preciso que existan cargas excepcionales, imprevisibles, que alteren la economía del contrato. El límite extremo de los aumentos que las partes habían podido prever(...). Lo primero que debe hacer el contratante es, pues, probar que se halla en déficit, que sufre una pérdida verdadera. Al emplear la terminología corriente,

Plaza Principal – Colosó (Sucre)
Teléfono: (5) 294 99 37
E-mail: alcaldia@coloso-sucree.gov.co



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
MUNICIPIO DE COLOSÓ
NIT.892. 280.053 - 7



la ganancia que falta, la falta de ganancia, el lucrum cessans, nunca se toma en consideración. Si el sacrificio de que se queja el contratante se reduce a lo que deja de ganar, la teoría de la imprevisión queda absolutamente excluida. Por tanto, lo que se deja de ganar no es nunca un álea extraordinario; es siempre un álea normal que debe permanecer a cargo del contratante”

La “imprevisión” tiene como marco conceptual exclusivamente la ocurrencia de hechos materiales provenientes indistintamente de la naturaleza o de terceros y de hechos de contenido puramente económico. A los últimos algunos doctrinante los ubican bajo la denominación de alea económica y con la precisión que se trata de hechos que no imposibilitan el cumplimiento del contrato, pues de ser sí, no se trataría de una posible ruptura del equilibrio económico del contrato, sino de justificar o excusar su cumplimiento. Se trata obviamente de hechos que no provengan de las partes del contrato, es decir, que les sean ajenos y que revistan el carácter de imprevistos, imprevisibles e irresistibles, en cuanto las partes de la relación contractual estatal no los previeron y no los podían prever dentro del marco de lo razonable y no pueden sustraerse a sus efectos

Sea lo primero manifestar, que el día 27 de febrero de 2024, se discutió con abundantemente las posibilidades jurídicas y financieras del contrato, resaltándose que tratándose de proyectos como el ejecutado con recursos de OCAD PAZ, la entidad encuentra condicionada su voluntad a los tramites propios de los proyectos del sistema general de regalías, para lo cual debían surtirse de considerarlo pertinente la entidad trámites ante el DNP, para hacer las modificaciones correspondientes con la colaboración estricta y necesaria del contratista solicitante del estudio, como colaborador de la administración tal como lo establece la Ley 80 de 1993.

Respecto del desequilibrio económico del contrato se debe resaltar que alrededor del desequilibrio económico, se ha desarrollado una amplia línea jurisprudencial sobre la denominada Teoría de la Imprevisión, sobre la cual se ha estructurado el siguiente conjunto de requisitos para que esta opere:

“(…)

- (i) *Que con posterioridad a la celebración del contrato, se presente un hecho extraordinario, ajeno o exógeno a las partes, es decir, no atribuible a ninguna de ellas sino que provienen o son generados por terceros. No cabe invocar esta teoría cuando el hecho proviene de la entidad contratante, dado que ésta*

Plaza Principal – Colosó (Sucre)
Teléfono: (5) 294 99 37
E-mail: alcaldia@coloso-sucree.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
MUNICIPIO DE COLOSÓ
NIT.892. 280.053 - 7



es una de las condiciones que la distinguen del hecho del príncipe, que es imputable a la entidad.

- (ii) *Que ese hecho altere de manera anormal y grave, la ecuación económica del contrato.*
- (iii) *Que esa nueva circunstancia sea imprevista o imprevisible, esto es, que no hubiera podido ser razonablemente previsible por las partes, pues no es aplicable ante la falta de diligencia o impericia de la parte que la invoca, toda vez que nadie puede beneficiarse de su propia culpa. En otros términos, el hecho excede los cálculos que las partes pudieron hacer al contratar y que incluyen, normalmente, el álea común a toda negociación, que el cocontratante particular está obligado a tomar a su cargo.*
- (iv) *Que esa circunstancia imprevista dificulte a la parte que la invoca la ejecución del contrato, pero no la enfrente a un evento de fuerza mayor que imposibilite su continuación. La ayuda estatal procede sobre la base de que la situación sea parcial y temporal, de suerte que el contratista no suspenda la ejecución del contrato y continúe prestando el servicio. El hecho debe ser posterior a la celebración de un contrato, cuyas prestaciones no estén enteramente concluidas, pues el reconocimiento de la imprevisión busca que se brinde una ayuda al cocontratante para que éste no interrumpa el cumplimiento de sus obligaciones, y esa es la razón del apoyo económico.*¹

Analizado lo anterior, lo solicitado por el CONSORCIO PROAGRARIO adolece de tal condición, ello podría advertirse desde el sentido mismo de lo extraordinario del hecho general que afecta la ecuación contractual, a nuestro juicio lo presentado por el contratista no prueba lo imprevisible de la inflación, pues las condiciones económicas del país en cuanto a precios del mercados eran conocidas, las perspectivas económicas del país eran diáfananamente conocidas por todos, su falta de pericia en la presentación de propuesta y firma de contrato, no puede ser hoy alegada en su favor, ello por cuanto una causa conocida como la inflación conocida ampliamente, no puede ser hoy alegada para reclamar un desequilibrio contractual.

Quiere decir, lo anterior que en el restablecimiento del equilibrio económico del contrato el componente de AIU, podría entrar a reemplazar las posibles pérdidas del contristas, ya

¹ CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA SUBSECCION B Consejera ponente: RUTH STELLA CORREA PALACIO Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil doce (2012) Radicación número: 13001-23-31-000-1996-01233-01(21990) Actor: SOCIEDADES EQUIPO UNIVERSAL Y CIA. LTDA. Y OTROS Demandado: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

Plaza Principal – Colosó (Sucre)
Teléfono: (5) 294 99 37
E-mail: alcaldia@coloso-sucree.gov.co



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
MUNICIPIO DE COLOSÓ
NIT.892. 280.053 - 7



que la naturaleza misma de la figura es llevar el contrato a un punto de no perdida.

Es por ello, que actualmente lo informado por el contratista a juicio de la entidad no están dados los elementos de procedencia del desequilibrio económico del contrato, a lo cual ha dicho el consejo de estado:

“Debe pues el contratista soportar un álea normal y si éste es anormal habrá de demostrarlo; no basta simplemente afirmarlo y para ello deberá asumir la carga de la prueba consistente fundamentalmente en acreditar los riesgos que se hicieron efectivos y los sobrecostos asumidos y cuantificarlos frente al valor del contrato, incluidas las sumas que haya presupuestado en el factor imprevistos; es decir, demostrar la realidad económica del contrato que deba conducir a la entidad pública contratante a asumir el deber de restablecer el equilibrio financiero del mismo”.²

Bajo lo anterior, para la entidad surge diáfano que lo informado por el contratista no cumple las características jurisprudenciales de desequilibrio económico del contrato, en tanto el Alea alegado era normal y no anormal, que su estudio no probó adecuadamente la existencia de un hecho anormal que afecto la ecuación contractual.

Aunado, sea preciso informarle al contratista que distinto a lo usted informado, lo exigido por la entidad de reinicio de obra no tienen la característica de “*ad impossibilia nemo tenetur*”; por el contrario estamos frente a una “*Obligatio est iuris vinculum*”; usted con su contrato y como colaborador del estado tienen un conjunto de obligaciones, de las cuales libremente no puede sustraerse sin que estas tengan consecuencias jurídicas.

Ahora bien se duele, el consorcio de la matriz de riesgo, asumiendo que dicho equilibrio fue una carga de la entidad y no del contratista, distinto a lo por ella manifestado se observa en los riesgos 6 y 9 esto es: Estimación inadecuada de los costos. Ocurre cuando la propuesta económica no incluye todos los conceptos asociados al contrato y Mayor costo de operación y mantenimiento de equipos. Mayor Costo de adquisición o reposición de los inicialmente previstos. Incremento de los equipos adquiridos y/o subcontratados, fueron asignados como responsable al contratista no a la administración, distinto al riesgo de Naturaleza en fuerza mayor, si asignado su manejo conjunto a la entidad y contratista.

Se descarta entonces por parte de la entidad, la existencia de la existencia de un alea

² Consejo de Estado, Sala Plena de los Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 29 de mayo de 2003, exp. 14.577, C.P Ricardo Hoyos Duque.

Plaza Principal – Colosó (Sucre)
Teléfono: (5) 294 99 37
E-mail: alcaldia@coloso-sucree.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
MUNICIPIO DE COLOSÓ
NIT.892. 280.053 - 7**



anormal que afecte la ejecución del contrato por el contrario se observa entonces, que el mismo era un riesgo que era conocido ampliamente, pues desde 2021 pospandemia existían las proyecciones económicas del país en cuanto a inflación, inclusive un factor que también influyó en el aumento de precios en el sector agropecuario lo constituye la guerra ruso ucraniana que inicio el 20 de febrero de 2022, fecha que inclusive el contratista siquiera había dado inicio a la ejecución del contrato.

Es decir, que los precios fueron aceptados y valorados en su propuesta económica por el contratista, de lo que deviene que el hecho irresistible e imprevisible sea inexistente.

Procedemos entonces a valorar lo sucedido en el marco de inicio de este incumplimiento contractual, obteniendo que en distintas oportunidades se conminó al contratista a dar reinicio al contrato, al encontrar la entidad superado el hecho que da motivo a la suspensión, pues la entidad reusa la existencia de un desequilibrio financiero, tal como constan en acta del 27 de marzo de 2024, posterior a ello, se dio respuesta a un oficio del 8 de marzo el día 12 de marzo de 2024, a dar reinicio a la obras dentro del tres días siguientes, a lo cual se sustrae, de lo que deviene que la entidad diera inicia la actividad, documentos que obran en el expediente contractual y enrostrados aquí en estas diligencias.

Lo cierto que con la prueba decretada, de oficio de informe y trasladado a las partes se observa lo siguiente:

“En la visita técnica de los galpones construidos en las diferentes veredas del municipio de coloso, hemos podido constatar el deterioro masivo de los galpones construidos, esto debido a todas las causas relacionadas anteriormente en las actividades ejecutadas del proyecto, donde se pudo identificar que la causa del deterioro de estos fue la implementación de madera estructural de baja durabilidad y el no cumplimiento de ciertos ítems contemplados en la construcción de estos, lo cual es causal de este deterioro también.

Por ultimo se llega a la conclusión en esta visita de campo que la mayor parte de este deterioro de los galpones también a sido el desuso de estos, por el largo tiempo a la espera de su implementación, por lo cual estas estructuras de los galpones requieren de un mejoramiento y reemplazo inmediato de todas las estructuras afectadas, ya que si no se realiza esto de forma inmediata, el desuso de estos mismo conllevara que con el pasar del tiempo este deterioro aumente y que estos se conviertan en galpones inservibles para cumplir con su función.”

**Plaza Principal – Colosó (Sucre)
Teléfono: (5) 294 99 37
E-mail: alcaldia@coloso-sucree.gov.co**



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
MUNICIPIO DE COLOSÓ
NIT.892. 280.053 - 7



Lo primero, que debe precisar la suscrita es que las condiciones de estabilidad y calidad de las obras, serán valorado integralmente en el marco de la ejecución, de lo que sobra decir que las mismas no han sido recibidas por la entidad, que van más allá inclusive de lo que alegaba la apoderada de la contratista de unos supuestos hurtos, pues lo que se enrostra es la falta de calidad de lo entregado, de lo cual no es el motivo por el cual nos convoca esta diligencia, sino conminar al contratista al reinicio de las obras.

Y es que de seguir renuente su reinicio, tal como indica el informe estaremos frente a la ineludible destrucción de la infraestructura de los galpones con unas consecuencias jurídicas todavía más graves para las partes, finalmente afectando gravemente a la población colosoana, en este ejercicio de reparación integral de sus derechos a través de este importante proyecto.

Respecto de la interventoría, es inexplicable su renuencia a dar reinicio a sus actividades, aunado, que esta si quiera ha enrostrado un motivo razonable para ello, pues podría entenderse entonces es que se duele de la situación del contratista, desprendiéndose de su rol de interventor, a la cual la administración en un voto de confianza le delego la **TECNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**, necesaria además para el correcto ejercicio de vigilancia y control, sustracción que hoy también ha impedido a la entidad el correcto ejercicio de supervisión en las obras ya ejecutadas, por lo que su responsabilidad es todavía más palmaria y diáfana, resultando inexplicable porque no acompaña la entidad en sus labores de vigilancia y control; manifiesta el contratista a ver requerido al contratista de obra para que diera reinicio al contrato, pero dicho requerimiento con constancia de recibido no obra en el expediente ni fue trasladado o aportado en este proceso de incumplimiento, por el contrario nótese que su actitud ha sido omisiva como obra su inasistencia a la citación del día 27 de febrero de 2024.

Distinto a lo manifestado por el apoderado de la aseguradora seguros del estado, el contratista no ha expresado tal voluntad de reiniciar el contrato, tan es así, que ha podido pedir la terminación de este proceso suscribiendo el acta de reinicio, contrario a ello aquí ha coadyuvado al contratista de obra en su defensa, pudiendo tal como lo establece el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, superar las condiciones de incumplimiento mediante la suscripción de acta de reinicio, maxime que se requiere de su apoyo técnico por parte de la entidad, ante las decisiones contractuales que debe tomar la entidad para asegurar el cumplimiento del contrato.

Finalmente es preciso pronunciarse sobre lo manifestado de la no vigencia de las pólizas

Plaza Principal – Colosó (Sucre)
Teléfono: (5) 294 99 37
E-mail: alcaldia@coloso-sucre.gov.co



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
MUNICIPIO DE COLOSÓ
NIT.892. 280.053 - 7



de cumplimiento otorgada por la Aseguradora Solidaria, se tiene que la póliza Número de póliza: 994000002190 Número de anexo: 7, se tienen los siguiente amparos y vigencia:

CUMPLIMIENTO del 11/08/2022 al 16/07/2024 con valor de 613,592,224.60
ANTICIPO del 11/08/2022 al 16/07/2024 con valor de 1,227,184,449.20 PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES del 11/08/2022 al 16/01/2027 con valor de 306,796,112.30 y ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA con valor de 233,834,061.00, es decir es falso lo manifestado por la apoderada en el vencimiento de la póliza la misma se encuentra vigente hasta el 16 de Julio de 2024, de lo que resulta que amparan los riesgos contractuales del contrato, entre estos el cumplimiento contractual, el cual pretendió limitar los amparo de cumplimiento, sin el reinicio de las obras la ejecución de estas es ilusoria, de lo que deviene que el reinicio para la ejecución es de vital importancia y esta estrictamente relacionada con el cumplimiento del contrato.

En este punto cabe resaltar algunas normas legales que le son aplicables a las situaciones en las cuales las entidades públicas pueden, deben y están facultadas para imponer una sanción contractual ante el incumplimiento de un contratista. Así las cosas hacemos alusión en primer lugar al artículo 4° de la Ley 80 de 1993 que señala lo siguiente:

“Artículo 4°.- De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales: 1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante. 2o. Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. (...). 4o. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan. Las revisiones periódicas a que se refiere el presente numeral deberán llevarse a cabo por lo menos una vez cada seis (6) meses durante el término de vigencia de las garantías. (...). 6o. Adelantarán las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado.”

Que el artículo 5° de la Ley 80 de 1993, el cual hace referencia a los derechos y deberes de los contratistas, establece lo siguiente:

Plaza Principal – Colosó (Sucre)
Teléfono: (5) 294 99 37
E-mail: alcaldia@coloso-sucree.gov.co



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
MUNICIPIO DE COLOSÓ
NIT.892. 280.053 - 7**



“Artículo 5º.- De los Derechos y Deberes de los Contratistas. Para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. de esta Ley, los contratistas: (...). 2o. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entramamiento que pudieran presentarse. (...) 4o. Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello.

De igual manera debemos hacer referencia al artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, que establece los siguientes:

“ARTÍCULO 17. DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO. El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales. En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato. PARÁGRAFO. La cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva. PARÁGRAFO TRANSITORIO. Las facultades previstas en este artículo se entienden atribuidas respecto de las cláusulas de multas o cláusula penal pecuniaria pactadas en los contratos celebrados con anterioridad a la expedición de esta ley y en los que por autonomía de la voluntad de las partes se hubiese previsto la competencia de las entidades estatales para imponerlas y hacerlas efectivas.”

Que el 86 de la Ley 1474 de 2011 establece lo siguiente:

**Plaza Principal – Colosó (Sucre)
Teléfono: (5) 294 99 37
E-mail: alcaldia@coloso-sucre.gov.co**



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
MUNICIPIO DE COLOSÓ
NIT.892. 280.053 - 7



“ARTÍCULO 86. IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO. Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento: a) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera; b) En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad; c) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia; d) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En

Plaza Principal – Colosó (Sucre)

Teléfono: (5) 294 99 37

E-mail: alcaldia@coloso-sucre.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
MUNICIPIO DE COLOSÓ
NIT.892. 280.053 - 7



todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.”

Que en concordancia con el tema que nos ocupa el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.3.1.19 establece:

“Artículo 2.2.1.2.3.1.19. Efectividad de las garantías. La Entidad Estatal debe hacer efectivas las garantías previstas en este capítulo así: 1. Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal declare la caducidad del contrato y ordene el pago al contratista y al garante, bien sea de la cláusula penal o de los perjuicios que ha cuantificado. El acto administrativo de caducidad constituye el siniestro. 2. Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal impone multas, debe ordenar el pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente constituye el siniestro. 3. Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal declare el incumplimiento, puede hacer efectiva la cláusula penal, si está pactada en el contrato, y ordenar su pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente es la reclamación para la compañía de seguros”.

Es claro que los hechos materia de discusión, presentados en el informe de la supervisión, y lo manifestado y aceptado en audiencia por el contratista, permiten concluir fehacientemente y sin dubitación alguna que los contratistas de obra e interventoría incumplieron sus obligaciones contractuales, al no dar cumplimiento a las obligaciones y actividades plasmadas en el contrato.

Es importante señalar que:

1. La imposición de multas en los contratos estatales tiene por objeto apremiar al contratista al cumplimiento de sus obligaciones, mediante la imposición de una sanción de tipo pecuniario en caso de mora o incumplimiento parcial. Su imposición unilateral por las entidades estatales se asocia normalmente a las necesidades de dirección del contrato estatal y de aseguramiento de los intereses públicos por parte de la Administración.
2. La obligación que nace de la multa es el pago de una obligación dineraria líquidada en el respectivo acto. Esta obligación de pagar una suma de dinero es

Plaza Principal – Colosó (Sucre)
Teléfono: (5) 294 99 37
E-mail: alcaldia@coloso-sucro.gov.co



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
MUNICIPIO DE COLOSÓ
NIT.892.280.053 - 7



distinta (adicional) de las obligaciones contractuales propiamente dichas, pues representa una carga adicional originada en una situación de incumplimiento, por la que el contratista debe responder. Así, el contratista sigue obligado a cumplir el contrato, pero además, si es multado, debe pagar al Estado la suma de dinero correspondiente a la multa. Por tanto, las multas y su cumplimiento no pueden ser neutras o favorables al contratista, pues conllevan implícita una consecuencia desfavorable para él, derivada de la situación de incumplimiento en que se ha puesto. Si no fuera así, la multa no cumpliría su función de apremio, pues al contratista le podría ser indiferente cumplir o no sus obligaciones para con la Administración.

3. En ese sentido, las entidades estatales deben remitir información de las multas y sanciones impuestas a las Cámaras de Comercio de la respectiva jurisdicción, conforme lo ordena el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007.

Consejo de Estado Radicado 11001-03-06-000-2010-00109-00(2040)

"La multa contractual se define como aquella sanción pecuniaria de la cual puede hacer uso la administración en ejercicio de su función primordial de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato, con el objeto de constreñir o apremiar al contratista al cumplimiento de sus obligaciones, una vez que se verifique el acaecimiento de incumplimientos parciales en vigencia del plazo contractual"

Por consiguiente, la multa contractual tiene como función primordial competir al deudor a la satisfacción de la prestación parcialmente incumplida, es decir, tiene una finalidad eminentemente conminatoria, a diferencia de la cláusula pena, medida coercitiva mediante la cual lo que se busca no solo es precaver sino también sancionar el incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del contratista.

De esta forma, se entiende que a diferencia de la cláusula penal, que se instituye en una sanción de tipo pecuniario y de la caducidad que se instituye en una sanción de tipo rescisorio. Las multas se constituyen en sanciones de tipo coercitivo, pues por medio de estas no se busca indemnizar o reparar los daños ocasionados por los incumplimientos en los que ha incurrido el contratista, sino compelerlo para que cumpla con sus obligaciones y de esta forma se garantice la adecuada ejecución del objeto contractual.

En efecto la tesis preponderante al interior del ordenamiento jurídico colombiano tanto a

Plaza Principal – Colosó (Sucre)
Teléfono: (5) 294 99 37
E-mail: alcaldia@coloso-sucre.gov.co
www.coloso-sucre.gov.co



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
MUNICIPIO DE COLOSÓ
NIT.892.280.053 - 7



nivel doctrinal como jurisprudencial se encamina a reconocer en la multa un carácter meramente coercitivo, entendiéndose esta como un mecanismo o herramienta por medio de la cual lo que se procura es constreñir, presionar o apremiar al contratista para que cumpla de manera adecuada el objeto del contrato y las obligaciones derivada de este con base en consideraciones de preservación y satisfacción del interés público o general.

Las obligaciones incumplidas se estructuran en el hecho que los contratistas, deben ejecutar las obligaciones oportunamente, de lo cual se han sustraído de su obligación, pues al no dar reinicio a las obras y a la vigilancia y control para el caso de interventoría, hecho enrostrado en la citación de incumplimiento.

Con respecto a la competencia de la administración en la etapa contractual, se tienen pronunciamientos del Consejo de Estado y de la Corte Constitucional, en el siguiente sentido: "CONSEJO DE ESTADO, Sala de Consulta y Servicio Civil, consejero Ponente: LUIS CAMILO OSORIO ISAZA, Bogotá, D.C., diciembre catorce del año dos mil (2000). Radicación número: 129.

"(...) En la etapa contractual, o sea "durante la ejecución del contrato", las competencias de la Administración son las más amplias. Por tanto, tienen lugar las que permiten la interpretación, modificación y terminación unilateral (arts. 15,16 y 17, Ley 80/93), incluida la modalidad más importante, la caducidad (art.18, Ibidem), también son pertinentes los poderes sancionatorios de la llamada cláusula penal y las multas, lo mismo el que le permite hacer efectivas las garantías. (...)"

TASACION DE LA MULTA:

Se debe indicar y cuantificar el valor de la posible sanción a imponer, las multas tasadas son bajo los criterios de proporcionalidad, razonabilidad y gravedad del presunto incumplimiento. Para el caso de multa, debe aplicarse la formula contractualmente establecida esto es el 0,1 % y con un límite del 10%, en este evento tenemos que los contratos tienen más de 60 días de retraso una vez la entidad ordeno el reinicio del contrato, la gravedad de ellos puede mirarse desde el plazo mismo que le falta para ejecutar al contrato 34 días, es decir, que hoy el lapsus de incumplimiento que supera el de ejecución, se impondrán sanciones razonablemente en 0,1% por cada día de retraso, respetando los márgenes que trae el mismo contrato, además partiendo del valor mismo del contrato, la insatisfacción hoy de los fines esenciales del estado en un contrato de más de 2 años desde su celebración, que hoy la población víctima del conflicto armado no ha

Plaza Principal – Colosó (Sucre)
Teléfono: (5) 294 99 37
E-mail: alcaldia@coloso-sucree.gov.co



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
MUNICIPIO DE COLOSÓ
NIT.892. 280.053 - 7



obtenido en un grado de satisfacción esta medida sin lugar a dudas de reparación.

CONTRATO DE OBRA:

“CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MULTAS. En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, la entidad puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: sanciones pecuniarias equivalentes al Cero coma uno por ciento (0,1 %) del valor del Contrato las cuales, sumadas entre sí, no podrán exceder el diez por ciento (10%) de dicho valor, salvo casos de fuerza mayor o casos fortuitos.”

Se tiene entonces:

VALOR DEL CONTRATO	\$ 6.135.922.246,00
VALOR DE LA MULTA	\$ 6.135.922,25
DIA DE NOTIFICACION	18/03/2024
DIA DE VENCIMIENTO TERMINO PARA REINICIO	21/03/2024
DIA DE EXPICION DEL ACTO	20/05/2024
DIAS DE RESTRASO	60
SANCION	\$368.155.334,76

Se concluye, que para efectos de la sanción al contratista de obra, se toma como fecha el ultimo oficio, que conmina al contratista a reiniciar las obras, de lo cual se sustrae, no solo un retraso en la ejecución del contrato, sino una insatisfacción grave de quienes de acuerdo al plazo contractual ya deberían inclusive estar recibiendo los beneficios de la explotación avícola, hoy afectada por la renuencia del contratista, no es una asunto menor, sino que evidencia la razonabilidad y proporcionalidad de la medida, inclusive que hoy el plazo de retraso en el reinicio, supera el 30% del plazo inicialmente previsto.

CONTRATO DE INTERVENTORIA:

CLAUSULA NOVENA: MULTAS. En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, la entidad puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: sanciones pecuniarias equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del Contrato, las cuales sumadas entresí, no podrán exceder el diez por ciento (10%) de dicho valor, salvo casos de fuerza mayor o casos fortuitos.

VALOR DEL CONTRATO	\$ 350.288.400,00
---------------------------	-------------------

Plaza Principal – Colosó (Sucre)
Teléfono: (5) 294 99 37
E-mail: alcaldia@coloso-sucree.gov.co



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
MUNICIPIO DE COLOSÓ
NIT.892. 280.053 - 7



VALOR DE LA MULTA	\$ 3.502.884,00
DIA DE NOTIFICACION	18/03/2024
DIA DE VENCIMIENTO TERMINO PARA REINICIO	21/03/2024
DIA DE EXPEDICION DEL ACTO	20/05/2024
DIAS DE RESTRASO	60
SANCION	\$ 210.173.040,00
LIMITE 10%	\$ 35.028.840,00

Teniendo en cuenta la limitación contractual del 10%, se limitará la multa al monto establecido en el contrato, obteniendo finalmente la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M/LEGAL (\$ 35.028.840,00).

Que, en mérito de lo expuesto, y de conformidad con los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011, la Secretaria de Planeación, Infraestructura y Medio Ambiente,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar el incumplimiento parcial del contrato de **Obra LP-OP-002-2022** “IMPLEMENTACION Y PUESTA EN MARCHA DE EXPLOTACIONES AVÍCOLAS, PARA EL AUMENTO DE LA OFERTA AGROPECUARIA, DE LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES DEL MUNICIPIO DE COLOSO, SUCRE.

ARTICULO SEGUNDO: Contrato de Interventoría CMA-006-2022 “INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA AL PROYECTO DE INVERSION IMPLEMENTACION Y PUESTA EN MARCHA DE EXPLOTACIONES AVÍCOLAS, PARA EL AUMENTO DE LA OFERTA AGROPECUARIA, DE LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES DEL MUNICIPIO DE COLOSO, SUCRE.

ARTICULO TERCERO: Impóngasele al contratista CONSORCIO PROAGRARIO COLOSO 2022 identificado con Nit. No. 901577144-7, la multa de TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 368.155.334,76), proporcionales a los Sesenta (60) días de retraso al reinicio de las obras.

Plaza Principal – Colosó (Sucre)
Teléfono: (5) 294 99 37
E-mail: alcaldia@coloso-sucre.gov.co



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
MUNICIPIO DE COLOSÓ
NIT.892.280.053 - 7



ARTICULO CUARTO: Impóngasele al contratista CONSORCIO INTER AVICOLA identificado con Nit. 901602366-2, la multa de TREINTA Y CINCO MILLONES VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M/LEGAL (\$ 35.028.840,00), proporcionales a los Sesenta (60) días de retraso al reinicio de la interventoría.

ARTICULO QUINTO: DECLÁRESE la ocurrencia del siniestro y en consecuencia hágase efectiva la Póliza de Seguro de Cumplimiento entidad estatal, expedida el 04 de abril de 2022 por ASEGURADORA SOLIDARIA con No. 565-74- 994000002190, presentada por el CONSORCIO PROAGRARIO COLOSO 2022 identificado con Nit. No. 901577144-7, presentada por el contratista Para tal efecto, en firme el presente acto administrativo se librarán los oficios respectivos a la compañía aseguradora correspondiente.

ARTICULO SEXTO: DECLÁRESE la ocurrencia del siniestro y en consecuencia hágase efectiva la Póliza de Seguro de Cumplimiento entidad estatal, expedida el 26 de Julio de 2022 por SEGUROS DEL ESTADO con No. 75-44-101122925 CONSORCIO INTER AVICOLA identificado con Nit. 901602366-2, presentada por el contratista. Para tal efecto, en firme el presente acto administrativo se librarán los oficios respectivos a la compañía aseguradora correspondiente.

ARTICULO SEPTIMO: ORDENAR, el descuento de las sumas pendiente de pago a la fecha a los contratistas, en el evento de no existir cuenta de cobro y/o factura con cumplimiento de condiciones de pago, REQUIÉRASELE a los contratistas CONSORCIO PROAGRARIO COLOSO 2022 y CONSORCIO INTER AVICOLA, para que en un término de diez (10) días hábiles posteriores a la ejecutoria del presente acto administrativo, contados realice el pago de las sumas aquí ordenadas mediante consignación en la cuenta que se le remitirá copia de la certificación bancaria para estos efectos. Vencido el plazo anterior, sin haber recibido el pago requiérasele a la COMPAÑÍA ASEGURADORA, para que realice dicho pago dentro del mes siguiente, acreditando prueba mediante comprobante de consignación.

ARTICULO OCTAVO: CONMINAR, a los contratistas CONSORCIO PROAGRARIO COLOSO 2022 y CONSORCIO INTER AVICOLA, al reinicio inmediato de las obras, mediante la suscripción de la respectiva acta de reinicio, de lo cual se le remitirá copia al correo electrónico, en el evento de abstenerse de suscribir el acta de reinicio remitir informe de supervisión al Alcalde Municipal para que decida sobre

Plaza Principal – Colosó (Sucre)
Teléfono: (5) 294 99 37
E-mail: alcaldia@coloso-sucre.gov.co



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
MUNICIPIO DE COLOSÓ
NIT.892. 280.053 - 7**



la utilización de la Clausula Exorbitante de caducidad.

ARTICULO NOVENO: El contenido del presente acto administrativo se tendrá por NOTIFICADO en estrados, en los términos del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, advirtiéndoles que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Secretaria de Planeación, Infraestructura y Medio Ambiente actuando en calidad de ordenación del gasto e instancia que promueve el presente acto administrativo, en la forma prevista en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, con el fin de brindar plenas garantías en el ejercicio del derecho a la defensa.

ARTICULO DECIMO: De conformidad con el artículo 31 de la Ley 80 de 1993, una vez ejecutoriada la presente resolución se enviará copia de esta a la Procuraduría General de la Nación y a la Cámara de Comercio de Sincelejo, de conformidad con lo establecido en el artículo 218 del Decreto Ley 019 de 2012. Así mismo, se publicará en el Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP-.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Comuníquese la presente resolución al supervisor del contrato y a las dependencias y funcionarios encargados de atender su cumplimiento.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Coloso, a los Veinte (20) días del mes de Mayo de 2024.

**SHIRLEY ESTER QUIÑONEZ PATERNINA
SECRETARIA DE PLANEACION, INFRAESTRUCTURA Y MEDIO
AMBIENTE**



MUNICIPIO DE COLOSÓ
DEPARTAMENTO DE SUCRE

Plaza Principal – Colosó (Sucre)
Teléfono: (5) 294 99 37
E-mail: alcaldia@coloso-sucre.gov.co

